



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“REFORMA DEL Art. 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, CON MIRAS A LA INCLUSIVIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES AUDITIVAS EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, CON UNA COMUNICACIÓN SIN BARRERAS.”

**Tesis previa a la
obtención del Título de
Abogado**

AUTOR:
Gerardo Joel Paucarima Espín.

DIRECTOR DE TESIS:
DR. Mg Felipe Neptalí Solano Gutiérrez.

LOJA – ECUADOR
2015

CERTIFICACIÓN


Dr. Mg Felipe Nepalí Solano Gutiérrez.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que he dirigido el trabajo de investigación previo a la obtención del grado de Abogado, con el título “**REFORMA DEL Art. 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, CON MIRAS A LA INCLUSIVIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES AUDITIVAS EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, CON UNA COMUNICACIÓN SIN BARRERAS**”, presentado por el estudiante Sr. **GERARDO JOEL PAUCARIMA ESPIN**; una vez que se ha cumplido con las observaciones y sugerencias realizadas de mi parte, autorizo la presentación del estudio para la respectiva sustentación, sociabilización y defensa ante las instancias correspondientes.

Loja, marzo del 2015.



Dr. Mg Felipe Nepalí Solano Gutiérrez.
DIRECTOR DE TESIS

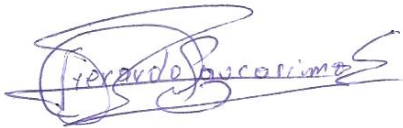
AUTORIA

Yo, Gerardo Joel Paucarima Espín, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes legales, de posibles reclamos o acciones por el contenido de la misma.

Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Gerardo Joel Paucarima Espín.

Firma:



Cédula: 171032135-5.

Fecha: Marzo del 2015.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a las personas con discapacidad auditiva y sus familiares; es un anhelo plasmado en esta tesis que permite avizorar días mejores, para lograr cumplir el nuevo paradigma de una vida independiente para las personas sordas.

A mi esposa Gloria ejemplo de superación, que todo lo que se propone en la vida, se debe lograrlo a base de esfuerzo y dedicación.

A mis queridas hijas Evelyn y Eliana que son lo más preciado que tengo; fuente inspiradora para alcanzar este objetivo.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haber puesto en mi vida, en mi corazón este sentir, para a través de este trabajo permitirme crecer como ser humano, realizar un aporte, una idea indispensable para reivindicar los derechos de las personas sordas.

Un agradecimiento muy especial a mi esposa Gloria por su invaluable dedicación y colaboración, tanto en el aspecto personal como profesional para la culminación de este trabajo.

Mi gratitud al Dr. Mg. Felipe Nepalí Solano Gutiérrez, maestro y director de este trabajo, por su orientación y guía valiosa y desinteresada para la realización de esta tesis.

1. TÍTULO

**REFORMA DEL Art. 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES,
CON MIRAS A LA INCLUSIVIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDADES AUDITIVAS EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE
LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO
PRIVADO, CON UNA COMUNICACIÓN SIN BARRERAS.**

2. RESUMEN

La presente investigación nace como una necesidad primordial para las personas con discapacidad auditiva, el afán por dejar en el pasado toda una trayectoria de rechazo, discrimen, e incomprensión por parte de las personas oyentes, que debido a su ignorancia los miran como seres anormales.

Es tiempo de dejar atrás el pasado e impulsar una sociedad más humanista, pues contamos con una Constitución de la República del Ecuador Una nueva forma de convivencia ciudadana, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*;

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y se rige por principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Acogiendo estos principios este trabajo investigativo es un aporte para un grupo de personas que necesitan atención prioritaria por parte de todos los sectores de la sociedad ecuatoriana.

La reforma al artículo 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades solo considera a las instituciones del sector público, por ello la necesidad de plantear una reforma en la que se incluya también a las personas jurídicas de derecho privado, en el proceso de incorporación de intérpretes en lengua

de señas ecuatoriana y su capacitación para la atención al público con discapacidad auditiva; para lo cual se ha fundamentado esencialmente en los preceptos legales de nuestra Constitución de la República que considera a toda la sociedad ecuatoriana en su conjunto.

Se ha realizado un profundo estudio de doctrinas de eminentes tratadistas en relación al tema de las discapacidades auditivas, comparaciones con legislaciones como la colombiana y la peruana, llegando a la conclusión de que están más adelantadas, puesto que sus legislaciones son específicas para personas con discapacidades auditivas mientras que la del Ecuador trata de las discapacidades en forma general y dentro de esta se refiere a la discapacidad auditiva, en unos cuantos artículos.

También se ha tomado como fuente el Código del Trabajo ecuatoriano, que establece la obligatoriedad de contratar un cinco por ciento del total de su personal en las instituciones del sector público y un tres por ciento del personal en las empresas privadas. Es lógico suponer que personas con discapacidad auditiva se encontraran contratados por las entidades públicas y empresas privadas, y como se llevara una comunicación en las relaciones laborales si no se cuenta con los intérpretes de lengua de señas ecuatoriana y si no se capacita al personal de las mismas?

En la actualidad la socialización de las discapacidades en la sociedad es un avance en el proceso iniciado para reivindicar los derechos de las personas

con discapacidad, sin embargo la discapacidad auditiva es invisible no se mira a simple vista, para los sordos la barrera principal es la falta de reconocimiento, aceptación y uso de la lengua de señas, se expondrá resultados de la investigación de campo realizado en personas vinculadas a la comunidad sorda y los resultados sorprenderán, lo expuesto evidencia que la reivindicación de los derechos de las personas sordas que pertenecen a una minoría lingüística van demasiado lentas, se ha producido un desentendimiento en el entorno de la comunidad sorda. En este trabajo se hace énfasis en los derechos de las personas sordas al acceso a la información, a la educación, al trabajo, a la justicia y a otros servicios, siendo indispensable que las personas sordas cuenten con los interpretes en Lengua de Señas ya que ellos serán un puente idóneo para la comunicación en todos los lugares donde desarrollen su vida cotidiana.

2.1. ABSTRACT

This research was founded as a primary need for people with hearing impairment, the desire to leave in the past throughout a career rejection, discrimination, and lack of understanding by hearing people, who regarded them as abnormal beings due to their ignorance.

It is time to leave behind the past and to promote a society more humanistic, as we have a new form of coexistence, a Constitution of the Republic of Ecuador to achieve the good life, sumack kawsay; a society that respects, in all its dimensions, the dignity of persons is governed by principles of solidarity, compulsory, universality, equity, efficiency, subsidiarity, adequacy, transparency and participation, to the attention of the individual and collective needs.

Welcoming these principles this investigative work is a contribution to a group of people who need priority attention from all sectors of Ecuadorian society. the reform to article 70 of the Disabilities Act only considered to the institutions of the public sector, why the need to propose a reform that also includes legal persons of private law, in the process of incorporation of interpreters in Ecuadorian sign language and their training for the attention to the public hearing; for which has essentially based on the legal provisions of the Constitution of the Republic that it considered the entire Ecuadorian society as a whole.

There has been a deep study of doctrines of eminent scholars in relation to the subject of auditory disabilities, comparisons with laws as the Colombian and the Peruvian, coming to the conclusion that they are more advanced, since their laws are specific to people with hearing disabilities while Ecuador about disabilities in general and within this is refiere auditory disability, in a few articles.

The labour code Ecuadorian, which establishes the obligation of hiring a five per cent of the total number of staff in the institutions of the public sector and a three per cent of the staff in private enterprises also, is taken as a source. It is logical to assume that hearing-impaired people were hired by public entities and private companies, and a communication on industrial relations if there is no will be with performers of Ecuadorian sign language and if you are not trained to staff them?

currently the socialization of disabilities in society is a step forward in the process initiated to vindicate the rights of persons with disabilities, however the hearing impairment is invisible does not watch with the naked eye, for the deaf, the main barrier is the lack of recognition, acceptance and use of sign language, will be results of the field research conducted in people related to the deaf community and the results will surprisethe above evidence that the vindication of the rights of deaf persons belonging to a linguistic minority are too slow, there has been a misunderstanding in the surroundings of the deaf community. This work emphasizes the rights of deaf people to access to

information, education, labour, justice and other services, being essential that deaf people have with interpreters in sign language since they will be a bridge for communication in all places where to develop your everyday life.

3. INTRODUCCIÓN

Este trabajo enfoca un importante tema dentro de la realidad jurídica y social de nuestro país y el mundo en general; el planteamiento de la **REFORMA DEL ART. 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, CON MIRAS A LA INCLUSIVIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES AUDITIVAS EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, CON UNA COMUNICACIÓN SIN BARRERAS.**

Es un tema que recoge los anhelos y necesidades de las personas con discapacidades auditivas; y, de la comunidad sorda que forma parte de ellos, el respeto de sus derechos y garantías Constitucionales con miras a una inclusión de todas las personas sordas hacia una sociedad solidaria, participativa y humanista que respeta las individualidades y las diferencias de un grupo de personas que levantan las manos esperando encontrar otras que las acojan.

Un proyecto que aspira eliminar las barreras de la comunicación entre sordos y oyentes involucrando a todos los sectores integrantes de la sociedad ecuatoriana a capacitarse en el aprendizaje de lengua de señas que será como si aprendiéramos otro idioma; como el inglés ,francés, chino, Etc.

Un tema que fundamentado en lo estipulado por la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en Ciudad Alfaró Montecristi Manabí en el año de 2008 desea brindar a las personas con discapacidad auditiva las herramientas legales necesarias en pro del bienestar y la supremacía de sus derechos.

El derecho a la información, a la comunicación, el derecho a recibir enseñanza, a desenvolverse en un ambiente laboral con una comunicación comprensiva donde se le impartan ordenes, y pueda hacerse entender en su propia lengua, que es la Lengua de Señas ecuatoriana.

Por ello este trabajo investigativo en el cual se pide la reforma del Art. 70 de la Ley Orgánica de discapacidades involucrando a las personas jurídicas de derecho privado en el proceso de incorporación de intérpretes y la capacitación en lengua de señas de su personal, para la atención a las personas con discapacidad auditiva que requieran de su atención.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. PERSONA CON DISCAPACIDAD.-De acuerdo con los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

“Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.”¹

La discapacidad debe entenderse como aquellas deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir la participación plena y efectiva de las personas en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Para las personas con discapacidad las deficiencias o dificultades son mucho más profundas y por diferentes causas son permanentes o tienen un efecto de largo plazo.

¹<http://www.discaparadigma.cl/index.php/capitulo-2-concepto-de-persona-con-discapacidad.html> Pag.34

Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Sin embargo, la causa de la discapacidad es la interacción de las deficiencias con barreras que existen en la sociedad en que vive. Estas barreras pueden ser físicas, comunicativas y actitudinales e impiden a la persona incluirse socialmente, disfrutar de forma plena sus derechos y acceder a los servicios sociales al igual que todos los ciudadanos.

En este sentido, la deficiencia es una diferencia que caracteriza una persona, ese hecho no la convierte en una persona con discapacidad, es necesaria la existencia de barreras que generan una segregación y discriminación.

Persona con discapacidad, son frases que en la actualidad se han constituido como parte del lenguaje positivo, para referirnos a una persona que tiene una vida diferente que y que se encuentra frente a limitaciones que el entorno físico y social le presenta.

4.1.2. DEFINICIÓN DE PERSONA SORDA SEGÚN FEDERACIÓN MUNDIAL DE SORDOS.

“Se refiere a aquella persona que no puede escuchar y utiliza la Lengua de Señas como modo de comunicación primario, se considera

perteneciente a un grupo específico de personas (la Comunidad Sorda) con las que comparte valores.

Una persona sorda es ante todo un ser humano con características únicas e irrepetibles; con un nombre propio, con derechos y deberes un sujeto integral que hace parte de la sociedad, que no pertenece a (otro mundo), más allá de las diferencias étnicas, religiosas, políticas, económicas, sociales, históricas, lingüísticas y biológicas.”²

Las personas sordas, son personas que pueden hacer de todo menos oír, que presentan una diferencia con los oyentes ya que éstos conocen y configuran el mundo desde el sentido de la audición y los primeros lo realizan desde lo visual.

Esta definición se realiza desde un enfoque antropológico de quienes son las personas sordas, cuáles son sus características, sus necesidades y lo que ellas requieren de la sociedad, versus el modelo clínico que los define poniendo énfasis en la patología auditiva que presentan, en el aspecto de rehabilitación y en los aparatos técnicos que deberían utilizar para solucionar un problema.

Esta distinción, lleva a responder la interrogante considerando lo que las personas sordas piensan de sí mismas y a poner el énfasis en sus

²Federación Mundial De Sordos Doc.1654 del 2 de abril del 2010 Pág. 55.

necesidades, en las demandas que realizan a la sociedad para poder desarrollarse y vivir como todo ciudadano, con derechos y deberes, en los desafíos que tenemos, ya sean personales, profesionales y de la sociedad toda.

Existe una amplia gama de tópicos para acercarse a la realidad de las personas con discapacidad auditiva (término con el que se les conoce social y legalmente hasta el momento): los paradigmas que subyacen frente a las personas sordas y lo que de ellos se deriva son la clave para realizar distinciones relativas a: la definición de persona sorda. La educación de los niños y jóvenes sordos la integración educativa, laboral, social, instituciones vinculadas a las personas sordas, la cultura de las personas sordas, sus comunidades, los desafíos personales, sociales, e institucionales.

La persona sorda es una persona usuaria de la lengua de señas, esta es su lengua propia con la que se comunica con sus semejantes su limitante es la capacidad de oír por lo tanto de hablar, puede ser de nacimiento o haberla adquirido en cualquier etapa de la vida; por causas genéticas, congénitas, infecciosas, ocupacionales, traumáticas, tóxicas, envejecimiento y etc.

Forman la comunidad de personas sordas que luchan por la reivindicación de sus derechos, a una comunicación incluyente para tener el acceso a la información a través de la utilización de herramientas humanas como el intérprete de la lengua de señas; herramientas técnicas y tecnológicas como la utilización de las Tics. Para su progreso y desarrollo.

Es necesario comprender que esta barrera invisible de comunicación puede disminuir y eliminarse con el uso efectivo de la lengua de señas, romper estas barreras que atan a los sordos para comprender su vida cotidiana y las barreras que impiden el desarrollo cognoscitivo debido a la escasa información que reciben.

Por otro lado, el configurar el mundo desde la visión, crea significados compartidos a partir de esa misma experiencia. Un ejemplo de esto es que los problemas que deben enfrentar las personas sordas por no escuchar, son comunes a todos ellos.

La limitante de información es también otro elemento común para este colectivo.

Los intereses y objetivos comunes de quienes enfrentan presentan la característica de no oír, es canalizada en la sociedad gracias a la existencia de organizaciones de o para personas sordas.

Existen más de una de estas organizaciones, pero lo que las une es el uso y difusión de la lengua de señas, elemento con un doble estándar ya que es en sí un instrumento de comunicación pero a la vez es un signo de pertenencia a determinada colectividad.

Resumiendo, se podría decir que:

La comunidad sorda es el conjunto de personas sordas y oyentes que tienen una lengua, unas experiencias, unos objetivos y fines comunes que les lleva a convivir y luchar, defendiendo sus derechos e intereses como grupo y que manifiestan de diferente forma sus demandas al estado y a la sociedad civil.

4.1.3. LENGUA DE SEÑAS.- Según María José López Gómez Profesor y eminente tratadista sobre la Lengua de Señas de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada-España

“La lengua de señas, o lengua de signos, es una lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual (o incluso táctil por ciertas personas con sordo ceguera), gracias a la cual las personas sordas pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social, ya sea conformado por otros individuos sordos o por cualquier persona que conozca la lengua de señas empleada. Mientras que con el lenguaje oral la comunicación se establece en un canal vocal-auditivo, el lenguaje de señas lo hace por un canal gesto-viso-espacial.”³

La lengua de señas es aquella que sirve para comunicarse con las personas sordas y/o deficientes auditivos, es la primera lengua propia, lengua madre o natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual que

³es.wikipedia.org/wiki/Lengua_de_señas Pág. 43.

hace uso de las manos y el cuerpo a través de movimientos gestuales, pero que también puede tener percepción táctil para las personas con sordo ceguera y con cualquier persona que sea usuaria eficiente de la lengua de señas en este caso ecuatoriana. En la actualidad existe el diccionario de lengua de señas ecuatoriano en el que se unificaron las diferentes señas y modismos existentes de acuerdo a cada región del Ecuador, mas este es el inicio para masificar la lengua de señas en el País.

4.1.4. INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS.-Según el criterio del Instituto Para Personas Sordas de Colombia (INSOR)

“El intérprete de lengua de señas es un individuo altamente capacitado, educado y preferiblemente certificado, que escucha un discurso y luego lo repite a la persona sorda o con deficiencias auditivas a través de la interpretación de lenguaje de señas, gestos manuales y articulación oral con el fin de que esta pueda entender lo que se ha dicho.”⁴

Los intérpretes son personas que deben capacitarse profesionalmente para aprender a interpretar para los sordos. Por lo general pueden elegir entornos laborales como colegios, universidades, tribunales de justicia, hospitales, iglesias, museos y teatros, entre otros.

⁴-<http://traduccion.about.com/od/interpretacion/a/La-Interpretacion-De-Lenguaje-De-Senas.htm>

El o la intérprete de lengua de señas son personas que trabajan a diario en escuelas, colegios, iglesias, hospitales o cualesquier otro escenario donde las personas sordas tengan que interactuar; sirven de puente para la comunicación entre personas sordas y oyentes.

Los intérpretes deben capacitarse profesionalmente para aprender a interpretar para los sordos. Por lo general pueden elegir entornos laborales como colegios, universidades, tribunales de justicia, hospitales, iglesias, museos y teatros, entre otros.

En el Ecuador él o la intérprete de lengua de señas (ILS) son personas que sirven como puente de comunicación entre sordos y oyentes que mantienen un perfil profesional basado en código de ética que exige confidencialidad, imparcialidad, fidelidad, profesionalismo, responsabilidad, puntualidad, presencia, solidaridad, desarrollo profesional. Aunque en el País aún no existe una Institución donde preparen intérpretes de lengua de señas ecuatoriano si existe la capacitación de personas que cumplen esta labor, relacionadas a la comunidad de sordos.

La Ley Orgánica de Discapacidades en el Art. 70 inciso segundo manifiesta que deben irse incorporando a las entidades públicas el servicio de intérpretes de lengua de señas ecuatoriana. Es importante mencionar que la lengua de señas es reconocida como lengua propia y medio de comunicación idóneo de las personas con deficiencia auditiva, ahora es indispensable su uso para el desarrollo de las personas sordas.

4.1.5. GUÍAS-INTÉRPRETES.-De acuerdo con John Morgan eminente tratadista y profesor de la Universidad Galauden en Washinton Estados Unidos.

“Constituyen el tipo de apoyo humano calificado en interpretar la de lengua de señas y el sistema braille, como apoyos de interpretación a lengua de señas para las personas sordas-ciegas, que a poco fueron expandiendo sus servicios para las personas que presentaban como discapacidad la sordo ceguera.”⁵

Para realizar un análisis sobre el apoyo que brindan los guías-intérpretes se tiene que considerar las siguientes características profesionales:

- Traducen de un lenguaje o de un sistema comunicativo a otro, por ejemplo, del lenguaje oral a la lengua de señas y viceversa.
- Apoyan a personas sordo ciegas de todas las edades y en una gran gama de Sistemas y mecanismos de comunicación.
- Suelen haber tenido un entrenamiento especial, y en algunos casos y Lugares es una profesión reconocida que implica una certificación de sus Calidades y cualidades.
- Suelen tener un estricto y claro código de ética.
- Suelen pertenecer a asociaciones u organizaciones regionales, nacionales e Internacionales.

⁵.<http://www.cultura-sorda.eu>2014 Pago 23.

- Su apoyo puede darse en múltiples contextos, por ejemplo: educativos, de
- Salud, religiosos y sociales en general.
- Suelen generar costos independientes, sea que asuman por parte de la persona sorda ciega o cualquier tipo de institución pública o privada.
- Deben permanecer imparciales todo el tiempo.
- Deben mantener la confidencialidad de toda la información.
- Nunca deben manifestar opiniones personales, su función es siempre de medio y posibilitador de la comunicación, orientación y movilización.

4.1.6. DISCRIMINACION.- Según la Confederación Estatal de Personas Sordas, CNSE, organización que atiende los intereses de las personas sordas y sus familias en España, la discriminación se la podría considerar de la siguiente manera.

“Significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en Derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, discapacidad entre otros. Ser diferente no es un problema, el problema es ser tratado diferente.”⁶

Analizando este concepto manifestaremos que es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico, cultural, hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida género, sentido de

⁶<http://www.monografias.com/trabajos/discriminacion/discriminacion.shtml>

pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado y/o en las características físicas de las personas como el color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) Que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

El trato de inferioridad a una persona o grupo de personas es la discriminación, este trabajo hace referencia a las personas con discapacidad que han sufrido de este trato discriminatorio por décadas y aún en la actualidad.

4.1.7. ACCESIBILIDAD.-Es importante mencionar el criterio de Maryse Robert autor del libro DESIGUALDAD E INCLUSION SOCIAL EN LAS AMERICAS de la Organización de los Estados Americanos.

“Es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas. Es indispensable e imprescindible, ya que se trata de una condición necesaria para la participación de todas las personas independientemente de las posibles limitaciones funcionales que puedan tener.”⁷

⁷<http://es.wikipedia.org/wiki/Accesibilidad>Maryse Robert 2010 Pág. 15

Debemos manifestar que accesibilidad se la puede considerar como la manera de acceder sin obstáculos a las diferentes necesidades que lo requieran las personas con ciertas limitaciones, ya sean físicas o sensoriales como es el caso de las personas sordas que su forma de accesibilidad es la Lengua de Señas Ecuatoriana, para promover la accesibilidad se hace uso de ciertas facilidades que ayudan a salvar los obstáculos o barreras de accesibilidad del entorno, consiguiendo que estas personas realicen la misma acción que pudiera llevar a cabo una persona sin ningún tipo de discapacidad. Estas facilidades son llamadas ayudas técnicas. Entre éstas se encuentran el alfabeto Braille, la lengua de señas, las sillas de ruedas, las señales auditivas de los semáforos, etc.

4.1.8. DERECHO

Según Guillermo Cabanellas:

“Derecho viene de directus que equivale a directo, derivado de “dirigere” que significa enderezar o alinear.es el conjunto de normas que regulan la vida humana en sociedad. Teniendo presente que no hay una definición absoluta de derecho, al continuar con los estudios, gradualmente formaremos la noción del asunto, pero con la premisa de que se trata de las normas que regulan las relaciones sociales entre humanos, porque no se puede considerar el derecho sin sociedad humana.”⁸

⁸ <http://www.slideboom.com/presentations/480855/CONCEPTO-DE-DERECHO> Pag.07

El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter.

Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad.

Para la conservación del orden social, es necesario que existan los derechos establecidos en Leyes, Normas, Reglamentos que son un conjunto de acuerdos que sirven para la convivencia social con el fin de lograr el buen vivir o los objetivos comunes de la sociedad.

4.1.9. PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO.-

“Las personas jurídicas de derecho público son aquellas que nacen directamente del Estado y gozan de derecho de potestad pública, crean relaciones de subordinación, tienen como finalidad prestar los servicios públicos y la realizar ciertas actividades de carácter comercial; son aquéllas que representan a la autoridad en sus funciones administrativas (el Estado, las municipalidades, etc.).”⁹

⁹<http://definicionlegal.blogspot.com/2011/06/personas-juridicas-de-derecho-publico.html>

El Derecho Público se puede definir como un conjunto de normas que regulan jurídicamente la organización y funcionamiento del estado, así como las relaciones entre los ciudadanos y el Estado. En suma, son las normas jurídicas sobre la propia organización del aparato estatal, y todas sus funciones.

El fin que persigue el Derecho Público es el interés de la colectividad, de la organización social, a fin de lograr armonía en la convivencia humana, del estado con los demás miembros de la sociedad.

4.1.10. PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO.- Según el Profesor Enrique Barros B profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

“Son Aquéllas que dependen de la iniciativa particular, siendo de dos tipos:

a) las que persiguen fines de lucro llamadas sociedades civiles y comerciales.

b) las que no persiguen ganancias, como las corporaciones y las fundaciones.

Las corporaciones son personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y que están formadas por un cierto número de personas asociadas para conseguir la realización de un fin o interés común.

Las fundaciones si bien tienen un fin lícito de interés general, éste se realiza por medio de bienes determinados afectos permanentemente a su consecución. Ambas requieren la autorización del poder público.”¹⁰

Analizando el contenido manifestaremos que estas entidades tienen su origen en las iniciativas particulares, sin embargo para funcionar tienen que tener la autorización del sector público.

En la Ley Orgánica de Discapacidades se establece la incorporación progresiva de servicio de intérpretes de lengua de señas en las instituciones públicas, pero no indica nada del sector privado o la Empresas privadas que trabajan en el territorio nacional, por eso esta iniciativa de plantear que en igual forma haya presencia de los intérpretes y guía intérpretes de lengua de señas para que el servicio de intérpretes se encuentre en el lugar de trabajo donde interactúan las persona con discapacidades auditivas.

4.1.11. DISCAPACIDAD AUDITIVA.-De acuerdo con el tratadista Ríos Hernández, M. (2003) Considera la discapacidad auditiva como:

“Aquel trastorno sensorial caracterizado por la pérdida de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración del órgano de la audición o bien de la vía auditiva que incluyen la Hipoacusia y Sordera:”¹¹

¹⁰ Enrique Barros B Teorías sobre las personas jurídicas año 2007 Pago. 47

¹¹<http://especial.sev.gob.mx/difusion/auditiva.php> 3 de septiembre del 2009 Pag.13.

Analizando este concepto diremos que la hipo pérdida auditiva de leve ligera a moderada (media); no obstante, resulta funcional para la vida diaria; siendo necesario el uso de auxiliares auditivos, entre otros elementos para optimizar los restos auditivos.

Las personas que presentan hipoacusia pueden adquirir el lenguaje oral a través de la información que reciben por vía auditiva.

Las personas que presentan Sordera, que es la Pérdida auditiva profunda, donde la audición no es funcional para la vida diaria aun con auxiliares auditivos; la adquisición del lenguaje oral no se da de manera natural. Los alumnos y alumnas con este tipo de pérdida utilizan principalmente el canal visual para recibir la información.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ROSANA FAMULARO (2012)

Es profesora de Francés, licenciada en Tecnologías de la Comunicación Educativa por la Universidad CAECE, Es además intérprete de Lengua de Señas Argentina-español (LSA-español) -con experiencia en educación media, superior y formación permanente con personas sordas en ámbitos privados y públicos–, responsable de la Comisión de Intérpretes de Lengua de Señas de la Asociación Argentina de Traductores e Intérpretes.

“El intérprete, es un mediador en la comunicación entre personas que se expresan mediante distintos códigos lingüísticos, constituyendo este acto, un foco donde convergen un servicio: la interpretación donde existe la ley de la oferta y la demanda, los usuarios: personas sordas y/u oyentes, y los proveedores del mismo: los intérpretes.

El intérprete es el que se fue a otro mundo: al mundo de los sordos. Por ello puede comprender lo que estas personas quieren decir, porque conoce su comunidad, su cultura, sus costumbres, su lengua.”¹²

El criterio de la tratadista ROSANA FAMULARO es acertado ya que el intérprete de lengua de señas es un profesional que sirve de puente en la comunicación entre el mundo de los sordos y la sociedad oyente gracias a

¹²Burad, Viviana *Ética y procedimiento profesional para intérpretes de lengua de señas*. - 1a ed. - Mendoza : Univ. Nacional de Cuyo, 2008. Pag.33

que conoce de la forma de comunicación de las personas sordas, sea cual fuese la forma de haber obtenido estos conocimientos.

En el Ecuador la mayoría de intérpretes de lengua de señas pertenecen a la Comunidad Sorda o se encuentran directamente vinculados a ellos ya sea por motivos familiares, educativos laborales.

El lenguaje de señas es fundamental en las personas sordas. Consta de varias señas complementadas con gestos. Cada país tiene sus signos específicos.

Según los registros del Instituto de Audición y Lenguaje del Ecuador, más de 312 mil ecuatorianos sufren de deficiencia auditiva. En la actualidad la sociedad ecuatoriana aún no se encuentra preparada para romper los esquemas y superar las barreras que permitan comunicar a este sector de la sociedad con el resto de la población.

Según estudios efectuados por este instituto, la discriminación y la actitud de varios miembros de la sociedad son dos de los principales obstáculos que deben enfrentar en su diario vivir las personas que presentan este problema. Alfredo Toro, integrante de la Asociación de Sordos de Pichincha, asegura que estas son las razones por las cuales estos grupos no están integrados en su totalidad en la sociedad.

La problemática se ve reflejada en el día a día. Cuando se suben a un bus y se comunican con señas y la gente los observa con recelo, o cuando van al médico y no cuentan con un intérprete que los ayude a describir sus dolencias; o cuando van a la universidad y no son comprendidos por sus maestros.

Para los sordos el entorno familiar también resulta excluyente por las limitaciones del lenguaje. La comunicación es muy limitada, las personas sordas no se sienten parte de la familia, son ignoradas para la toma de decisiones, ya que manejan un lenguaje distinto al resto. Para romper con este problema es necesario que los miembros de la familia aprendan el lenguaje de señas.

Cabe enfatizar que entre los derechos de estas personas, se encuentran el que deben ser educados en su propio lenguaje (Lengua de Señas Ecuatoriana), recibir información en este idioma, ser respetadas y consideradas parte de una minoría lingüística.

4.2.2. FRISHBERG NANCY (1990) YMARÍA IGNACIA MASSONE (2000)

“Están de acuerdo en sostener que no hay demasiadas diferencias entre un intérprete de lengua de señas y un intérprete de lengua hablada extranjera: ambos son profesionales que intervienen para transmitir un mensaje a un destinatario que no comprende el modo de

expresión o la lengua de origen. Dicho está –ya no cabe discusión al respecto– que la lengua de señas es una lengua legítima, con su propia gramática, creada y transmitida de generación en generación y que los sordos usan como medio primario de comunicación (Massone, 2000). Se caracteriza por tener independencia lingüística, ser autónoma en su estructura, cuyos rasgos no manuales adquieren funciones expresiva y discursiva, manifestándose en una dimensión viso-espacial.”¹³

Los tratadistas FRISHBERG Y MASSONE manifiestan que las personas sordas tienen una forma de comunicación viso-gestual porque el nivel de recepción es visual y hacen uso de las manos y de la expresión facial para expresar lo que desean decir.

Esta forma de comunicación debe efectuarse desde que la persona se encuentra en sus primeros años de edad, para que crezcan en un entorno de comprensión en el que se sientan acogidas.

Lastimosamente esto solo se da en los hijos sordos de padres sordos que representan un 5% del total de personas que poseen esta discapacidad.

Los psicólogos recomiendan a los padres oyentes de los niños sordos, que aprendan el lenguaje de señas para que se lo enseñen a sus hijos desde pequeños. De esta manera encontrarán una vía más efectiva de comunicación.

¹³MASSONE, M.I. (2000) Estudios de la Minoría Sorda. La conversación en Lengua de Señas Argentina. (Libros 1,). En: <http://www.librosenred.com> 23 de febrero del 2000 Pag.18 y 19

Creer sin esta herramienta significa no poseer la capacidad de expresar sus sentimientos y de ser entendidos por los miembros de su familia, pues aunque dentro de este núcleo se crean formas de entendimiento, estos no son suficientes para expresar todos los aspectos de la vida.

En el Ecuador específicamente en el Distrito Metropolitano de Quito como medida paliativa a este problema, el Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, y Enriqueta Santillán ofrecen cursos de comunicación de lenguaje de señas a personas que viven con sordos.

Se considera un error tratar de enseñar a las personas sordas el castellano procurando que lean los labios, pues muchas veces esta práctica solo crea confusión.

La gramática de señas y la castellana son diferentes, por eso leer labios es una acción pedagógicamente no recomendada.

4.2.3. CURIEL MONICA (1997) La creación de léxico en LS.

Afirmar que:

”Las personas sordas son miembros de una comunidad lingüística minoritaria, que conforman comunidades donde el factor aglutinante es la lengua de señas, que poseen modos de funcionamiento socio-

culturales y cognitivos diferentes. Afirman que los sordos, constituyen un grupo humano diferente que se ha constituido en una minoría lingüística y que poseen una cultura propia. Además, fueron sus lenguas de señas las que les permitieron no sólo comunicarse, sino también conocer el mundo y tener una identidad propia.

Cabe mencionar que existen en el mundo 190 países, más de tres mil lenguas habladas y por lo menos 192 lenguas de señas. Estas últimas constituyen algunas de las tantas lenguas ágrafas de este planeta.”¹⁴

Los tratadistas CURIEL Y SKLIAR al referirse a la cultura sorda manifiestan que estos forman parte de una comunidad lingüística minoritaria, con identidad propia y que de las tres mil lenguas habladas en el mundo, 192 son lenguas de señas.

Las lenguas de señas varían considerablemente de país en país, también son distintas las culturas de las comunidades de personas sordas. Los sordos no forman comunidades determinadas geográficamente: viven en el seno de comunidades de personas oyentes mayoritarias, por cuya cultura están asimismo moldeados.

Sin embargo, existen al menos dos factores que determinan interesantes similitudes entre los sordos señantes de todo el mundo:

¹⁴MASSONE, M.I. (2000) Estudios de la Minoría Sorda. La conversación en Lengua de Señas Argentina. (Libros , 2). En:<http://www.librosenred.com> 30 de marzo del 2006 Pag. 40

1. El primero de ellos es el uso de una lengua de señas como primera lengua. La modalidad visual de estas lenguas impone un modo similar de percibir y representar el mundo.
2. El segundo factor es la actitud discriminatoria que existe hacia las personas sordas por parte de los colectivos oyentes: la sordera es considerada una enfermedad; el sordo, un enfermo que debe ser curado. Esa visión ha confinado a los sordos, sus lenguas y sus manifestaciones culturales al ámbito de lo patológico.

En el Ecuador al fin se logrará unificar el lenguaje de señas que ha sido diferente en las distintas regiones del país; esto gracias a la creación del Diccionario de Lengua de Señas puesto a disposición de la comunidad de personas sordas por el CONADIS.

4.2.4. JOSÉ ÁNGEL GARCÍA LANDA (1988)

“Interpretar, en lengua de señas–lengua hablada y viceversa, es comprenderlo que un ser humano quiere decir en una situación, en un contexto determinado, desde una lengua, una cultura y una mentalidad y ser capaz de reproducir ese querer decir en otra lengua, otra cultura, otra mentalidad No se trata de transformar señas en palabras o palabras en señas. Se debe buscar la intención del mensaje y retransmitirlo respetando la gramática propia de cada lengua y el uso social que los hablantes o señantes hacen de su lengua. Es un acto de

comunicación atípico, en el que el intérprete se caracteriza por conocer dos lenguas y dos culturas.”¹⁵

El tratadista manifiesta que el intérprete de lengua de señas es una persona, un profesional que tiene que transmitir lo que la persona sorda dice en su contexto y de igual forma lo que necesita saber igualmente en su contexto no es suficiente con saber el abecedario de lengua de señas o palabras y que las vaya señando una por una, sería algo ilógico, debe saber transmitir el mensaje.

El pleno disfrute de los derechos humanos de las personas Sordas se encuentra únicamente en el núcleo de este modelo, en el que la lengua de señas incluyendo el reconocimiento y el respeto hacia la cultura y la identidad Sorda es el factor central. Los círculos que se corresponden con la interpretación de la lengua de signos y la accesibilidad comparten más espacio que el resto de círculos debido a que frecuentemente la accesibilidad depende de la disponibilidad de intérpretes de lengua de señas.

La lengua de señas se ubica en el círculo que solapa en mayor medida al resto de círculos. No se puede educar a las personas Sordas sin la lengua de señas, no es posible usar intérpretes de lengua de señas sin conocer la lengua de señas y el acceso a varias áreas de la vida se vería limitado si no

¹⁵**Burad, Viviana**
Ética y procedimiento profesional para intérpretes de lengua de señas. - 1a ed. -
Mendoza : Univ. Nacional de Cuyo, 12 de abril del 2008. Pag.33

existe una comunicación natural y eficiente. Por el mismo motivo, es el círculo correspondiente a la lengua de signos el que tiene la parte más pequeña en la que no comparte su espacio con el resto de círculos. El acceso a la lengua de señas es una condición indispensable para el disfrute de muchos derechos humanos.

4.2.5. MARÍA IGNACIA MASSONE, 1993.

“El intérprete, entonces, debe y necesita, conocer y respetar, no sólo el significado de las señas y de las palabras habladas sino también el uso atribuido por los señantes y hablantes en sus conversaciones y la gramática de ambas lenguas. La interpretación en lengua de señas–lengua hablada–lengua de señas, presenta esta característica bipolar y es mucho más que saber conversar fluidamente en las dos lenguas. La tarea del intérprete consiste en encontrar la equivalencia en la diferencia y en conectar dos mundos separados.”¹⁶

Para la tratadista María Ignacia Massone, el intérprete debe ser una persona que actúe con fluidez entre los dos mundos. La lengua de señas es un sistema lingüístico con estructura y reglas combinatorias convencionales mediante el cual se comunican normalmente las personas sordas.

¹⁶MASSONE, M.I. (2000) Estudios de la Minoría Sorda. La conversación en Lengua de Señas Argentina. En: [http/ www.librosenred.com](http://www.librosenred.com) libro (3) del 7 de junio del 2007 Pag. 29

Frente al canal auditivo y oral de las lenguas orales, las lenguas de signos basan su origen en el canal visual y gestual. Es por eso que tanto los movimientos de las manos y dedos (más la expresión facial y corporal) y la combinación entre ellos, son los elementos que expresan los parámetros de la mencionada lengua.

Las lenguas de señas surgen como una necesidad de comunicación de las personas sordas, de igual forma que lo han hecho las lenguas orales.

Uno queda con la pregunta de cómo lograr la interacción del mundo oyente con el no-oyente. La falta de sonido pasaría a ser secundaria si lográramos la comunicación entre ambos mundos, y no por el esfuerzo que el no-oyente hace para incorporarse al mundo del oyente, sino en el esfuerzo que el oyente debería de hacer para comunicarse con el no-oyente.

Pareciera que el esfuerzo se lo pedimos al que tiene la limitación y sin embargo va más allá y también nos toca a nosotros. Todo un desafío que podría hasta llevar a pensar en la incorporación de una nueva lengua en los colegios: la lengua de señas.

El sentido de grupo que se ha formado entre las Personas Sordas, en que se comparten valores, modos de comunicación (y pienso que esto implica estilos de vida, gustos e intereses, pasatiempos, y muchísimas cosas más) les hace distinguirse de una masa mucho menos organizada e identificada,

menos consiente pero mucho, mucho más impositiva, la sociedad oyente. La sociedad oyente también tiene ciertos valores y creencias, pero estas se dan por supuestas y ahí es donde, en la gran mayoría de sus expresiones, aparece la exclusión social: cuando se hace televisión sólo para personas oyentes o se implementa un transporte urbano sin facilidades para personas con diferentes necesidades. Así vamos imponiendo la cultura oyente, vidente, parlante. La Cultura Sorda seguramente tiene muchas cosas que decir al respecto y no me cabe duda que también muy buenas soluciones.

Sigamos luchando y creyendo en la posibilidad de un mundo en que todo/as seamos realmente parte de él, donde se integre y no se excluya. Así como hoy se hacen grandes esfuerzos por aprender los grandes idiomas que serán los que nos abrirán mercados y a la globalización, hagamos también grandes esfuerzos por aprender un lenguaje, que tal vez no cerrara grandes negocios, pero hará que miles puedan participar activamente en su país y su sociedad. Porque el respeto a la dignidad de cada persona, pasa por mirarlo a los ojos y poder expresarle que es parte en este mundo.

Las personas sordas cada vez más crecen en sus derechos y obligaciones y fortalecen sus redes para lograr tener una mejor calidad de vida. Está en nosotros seguirles y construir caminos sin obstáculos, sin barreras, en extender no solo una mano sino las dos; porque eso nos hará seres humanos.

4.2.6. VALENTIN GARCÍA YEBRA (1970)

“Al intentar definir la excelencia en esta actividad, que “la regla de oro es decir todo lo que dice el original no decir nada que el original no diga y decirlo todo con la corrección y naturalidad que permita la lengua a la que se traduce. Las dos primeras normas compendian y exigen la fidelidad absoluta al contenido; la tercera autoriza la libertad necesaria en cuanto al estilo. La dificultad reside en aplicar las tres al mismo tiempo”.¹⁷

Al considerar lo que el tratadista García Yebra manifiesta diremos que un intérprete debe actuar siempre ceñido a realizar un trabajo profesional de calidad sin que haya lugar a malas interpretaciones de su parte, transmitiendo solo lo que está receptando y sin alterar la traducción.

Cierto es que la profesión otorga la capacidad de contribuir al bien común e implica un deber con la sociedad y es la ética profesional la que recuerda los principios de ética general aplicados al campo del trabajo para iluminar las situaciones prácticas en las relaciones sociales profesionales.

La ética profesional se ocupa de determinados principios que surgen en relación con el ejercicio de la profesión y el desarrollo del trabajo. Surgirán entonces deberes y obligaciones como miembro de una sociedad en la que

¹⁷Gascón Ricao, 2014. Enviado para su publicación en www.cultura---sorda.eu 27 de octubre del 2014 Pag. 45

se realiza una actividad específica y en relación con su labor particular, ya que la ética profesional es un aspecto de la moralidad de la persona.

El aspecto ético está inserto en el seno de la profesión ya que resultan incompatibles los conceptos de “profesiones ilícitas” y principios éticos. Por ello la profesión, como actividad práctica, está regulada por normas éticas y el profesional debe obrar según como lo exija su propia naturaleza interior guiada por la razón.

La actividad laboral debe subordinarse a la ética y en caso de conflicto debe prevalecer ésta sobre aquélla ya que lo contrario sería una subversión de valores humanos.

4.2.7. PETER NEWMARK (1999) MANUAL DE TRADUCCIÓN

“Que la traducción profesional en cualquier lengua, es una disciplina reciente, y aún no está ampliamente reconocida la idea de que todas las lenguas del mundo tienen el mismo valor e importancia, de que todos los seres humanos tienen derecho a usar su propio idioma, sea nacional o minoritario”.¹⁸

Sin duda alguna, uno de los derechos inalienables del hombre es el derecho a comunicarse con su comunidad en una lengua propia y preservar

¹⁸Estudios sobre la cultura sorda y su comunicación en señas. NEWMARK 28 de julio de 1999 Pag. 26

sus tradiciones y su cultura mediante esa lengua. Las personas sordas, en su carácter de minoría lingüística, también se encuentran protegidas por la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, proclamada en Barcelona, España, el seis de junio de 1996 que considera, entre otros, los siguientes aspectos:

“Todas las lenguas son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de percibir y de describir la realidad (art. 7). Todas las comunidades lingüísticas tienen derecho a organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales y a asegurar la transmisión y la proyección futuras de su lengua (art. 8). En el ámbito público, todo el mundo tiene derecho a desarrollar todas las actividades en su lengua (art. 12).

Toda comunidad lingüística tiene derecho a usar su lengua y a mantenerla y potenciarla en todas las expresiones culturales, y el ejercicio de este derecho debe poder desplegarse plenamente sin que el espacio de ninguna comunidad sea ocupado de manera hegemónica por una cultura ajena (art. 41).

Consecuentemente y en relación con la administración pública, tribunales de justicia y actividades socio-económicas, todas las comunidades lingüísticas tienen el derecho a utilizar su lengua oficialmente, a comunicarse con sus autoridades oficiales en su lengua

y a ser juzgados en la lengua que pueden entender, Caso contrario deberán contar con los servicios de interpretación.

Sobradamente escrito por los profesionales del medio, se coincide en manifestar que el servicio de interpretación es, entre otras cosas, un medio para que las personas sordas alcancen igualdad de oportunidades y de participación.

La tarea de interpretación, vieja como el mundo, está dando a luz una nueva profesión.

Este Código de Ética y Procedimiento Profesional está dedicado a todos aquellos que descubrieron en la lengua de señas las necesidades más íntimas de las personas sordas.”¹⁹

Estudios desarrollados por Burad V. Famularo, R. (2007) Lozano, M. I. y otros, señalan que en el contexto educativo, muchos intérpretes de lengua de señas enuncian que los intérpretes de lengua de señas no es un profesor pero al formar parte de la comunidad educativa tendrá los mismos derechos y deberes generales al igual que cualquier otro miembro, que implica puntualidad, la justificación de falta de asistencia, vacaciones, acceso a las instalaciones del centro y otros.

¹⁹Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, proclamada en Barcelona, España, el seis de junio de 1996 Pág. 44 y 45

De manera que en el contexto educativo, la función esencial del intérprete de lengua de señas se orienta a la interpretación del proceso pedagógico donde esté presente la persona sorda para garantizar su acceso a la información y a la comunicación mediante su lengua materna. Ello implica más que su integración a los colectivos docentes el fortalecimiento de la interrelación con la persona sorda para facilitar la comunicación.

De ahí la necesidad de acciones que tributen a la auto preparación para la actuación profesional en el contexto. Con la creación de la Asociación Nacional de Sordos , como organización que representa a la comunidad sorda marcó un espacio significativo que reforzó la atención social a las personas sordas, que consolidó la necesidad de la utilización intérpretes de lengua de señas para todos los distintos escenario de la sociedad.

El intérprete de lengua de señas, representa el mediador lingüístico entre el docente y la persona sorda implicada en el proceso de continuidad de estudio; que en el área de la comunicación reduce las insuficiencias que se puedan generar en la comprensión del proceso de comunicación.

4.3. MARCO JURÍDICO

En la Constitución de la República del Ecuador del año 1998, se enuncian principios y normas específicos en los cuales se reconoce la atención prioritaria y preferente a favor de las personas con discapacidad, garantizadas y protegidos por el estado, las cuales tenían como fundamento las convenciones y protocolos internacionales sobre derechos humanos a favor de grupos específicos de la población que, por circunstancias de edad, sexo, discapacidad u otras, se encontraban en situación de vulnerabilidad para el ejercicio de sus derechos humanos, a partir del año 2008, se La Asamblea Nacional Constituyente aprobó la Constitución de la República del Ecuador, misma que se encuentra en vigencia y recoge preceptos, con un profundo compromiso del presente y del futuro.

Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana – sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra. Nuestra Constitución vigente, en lo referente al tema que es de nuestro interés, lo recoge en el capítulo segundo, sección tercera.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3.1.1. Sección Tercera

Comunicación e Información.

Art. 16.- “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.**
- 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.**
- 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.**
- 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”²⁰**

La constitución de la república del Ecuador vigente en su Art 16 establece derechos fundamentales en lo referente a la comunicación; considera a todas las formas de comunicación, como libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa de la sociedad ecuatoriana. Manifiesta que todas las personas tienen el derecho a comunicarse y en su propia lengua y utilizando sus propios signos, El derecho a la información de acuerdo a sus necesidades individuales, mediante la utilización de tecnologías, en lo visual, auditivo y sensorial, que permitan la inclusión de personas con discapacidad,

²⁰Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. pág. 25

en este caso la discapacidad auditiva, que para muchos es una discapacidad invisible, ya que no se la puede observar a simple vista, considerada en muchas ocasiones también como una discapacidad leve, porque las personas sordas tienen sus miembros completos, y aparentemente no tienen dificultades de acceso físico.

Si reflexionamos lo que realmente significa la sordera, el no poder expresar las inquietudes el no poder comunicar lo que se siente, sus dolencias, sus interrogantes, la falta de información. Podremos entender que la sordera es una discapacidad muy grave, y que requiere que las personas oyentes nos capacitemos para poder cumplir con la Constitución de la República y hacer del Ecuador una sociedad incluyente donde se practica el Buen Vivir.

Art. 29.- “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.”²¹

En lo referente a la educación, la constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizara, que las personas reciban enseñanza en su propia lengua y ámbito cultural en este caso las personas sordas, son miembros de la cultura sorda y que su propia lengua es la lengua de señas ecuatoriana ; por tal razón deberán recibir las enseñanzas en su propia lengua que es la lengua de señas ecuatoriana : así se estará cumpliendo lo estipulado en la constitución de la República del Ecuador.

²¹Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. pág.28

Hemos dicho que la lengua de señas ecuatoriana es la lengua natural de las personas sordas, por tal razón es de gran importancia que en la educación básica, media, bachillerato y superior se imparta las enseñanzas en lengua de señas ecuatoriana, la Ley de discapacidades en su Art. 70 establece que las instituciones del sector público deberán incorporar interpretes en lengua de señas y es precisamente para dar cumplimiento a este derecho que reconoce la Constitución , para las personas sordas la participación de los interpretes en lengua de señas a nivel superior en los institutos y universidades será vital a la hora de impartir los conocimientos catedráticos a los estudiantes universitarios sordos ya que sin la participación de este las personas sordas no podrán avanzar, Tratándose de las instituciones privadas el uso de los interpretes ya se lo utiliza como es el caso de la Universidad Técnica Equinoccial; pero el costo del interprete tiene que ser asumido por el estudiante y estos valores realmente son altos, por ello es necesario la reforma del Art. 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades estipulando que también se obligue a las entidades del sector privado a contar con la intervención de los intérpretes como un derecho de las personas sordas.

4.3.1.2. SECCIÓN SEXTA.

Personas Con Discapacidad.

Art. 47.- “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.”²²

En lo referente a la discapacidad la Constitución de la República en el numeral 11 del artículo 47 reconoce a la comunicación en lenguaje de señas ecuatoriana como como un derecho de las personas sordas. Este derecho que tienen las personas sordas, la accesibilidad a medios de comunicación , en este caso el lenguaje de señas como lo establece el mencionado numeral, si bien es cierto está reconocido , se imparte la enseñanza en lengua de señas , la comunidad sorda ya cuenta con una forma de comunicación propia , reconocida y garantizada por la constitución y la ley Orgánica de Discapacidades, pero el problema no son los sordos pues ellos se comunican sin ninguna dificultad entre ellos el problema está representado por el resto de la sociedad oyente que al no saber lengua de señas tiene un limitante en la comunicación con estas personas, y es justamente en este problema lo que debemos darle solución; sabemos que la gran mayoría no va a aprender lengua de señas , por ello la necesidad de contar con la suficiente cantidad de intérpretes en lengua de señas ecuatoriana tanto en las entidades del sector público como en las personas jurídicas de derecho privado.

²²Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. Pág. 37

Art. 76.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento”.²³

Art. 77.- “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento”.²⁴

²³Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. Pág.53 y 54

²⁴Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. Pág. 55 y 56

En lo que se refiere al debido proceso los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador establecen ciertas garantías tales como.

El derecho que tienen a Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento

4.3.2. LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 70.- “Lengua de Señas.- Se reconoce la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva.

Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma”.²⁵

Art. 54.- “Capacitación.- Las instituciones públicas ejecutarán programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad.

Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que preste cada institución”²⁶

²⁵ Ley Orgánica de Discapacidades Suplemento -- Registro Oficial N° 796 -- Martes 25 de septiembre del 2012 Pág. 16

²⁶ Ley Orgánica de Discapacidades Suplemento -- Registro Oficial N° 796 -- Martes 25 de septiembre del 2012 Pag.14

Desde mediados del siglo pasado las lenguas de señas fueron reconocidas como lenguas naturales, con una estructura similar y con iguales funciones que las lenguas naturales orales. Como consecuencia, las lenguas de señas, que habían sido proscritas y perseguidas por mandato del nefasto Congreso de Milán en 1880, salieron a la luz, abandonando los refugios que les habían permitido resistir a todos los intentos de borrarlas para siempre, y se dieron a conocer con legítimo orgullo en distintos ámbitos de la sociedad oyente. Sobre esta base, a partir de la década de los ochenta, con el apoyo de lingüistas, antropólogos y educadores, los sordos dieron inicio a una campaña sostenida por la reivindicación de derechos humanos y ciudadanos que les habían sido secularmente negados.

¡Con mucha alegría se enarbola el nuevo paradigma! , Los sordos ya no deben ser considerados como enfermos que hay que curar o como portadores de un defecto que hay que rehabilitar. Nada de eso: los sordos deben ser concebidos como miembros de una comunidad minoritaria que hace uso de una lengua particular, la lengua de señas. ¡Cuántas fundadas esperanzas se tejió en torno a un modelo educativo que proponía - es más, que imponía - la utilización de la lengua de señas en la misma forma y en la misma medida en que los niños oyentes utilizan la lengua oral!

Como fruto de lo que fue una ofensiva fulgurante, en la gran mayoría de las escuelas de sordos se liberaron las manos de los niños que hasta ese momento habían estado literalmente amarradas; desapareció el estigma que

negaba la condición humana de los sordos soñantes porque hablar con las manos era “hablar como los monos”. Este cambio profundo, radical, obviamente no fue iniciado por los sordos, sino por oyentes sensibles y sensatos, que recogieron con entusiasmo la buena nueva que les daba argumentos contundentes e irrefutables para promover la lengua de señas al estatus de cualquier otra lengua natural.

Nuestra vigente Ley Orgánica de Discapacidades aprobada el 26 de junio del 2012 por la asamblea nacional, establece en su artículo 54 que Las instituciones públicas ejecutarán programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad.

Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que preste cada institución.

El 26 de junio del año en curso ésta Ley cumplirá 2 años de haber sido aprobada por la asamblea, y sería obvio suponer que las entidades públicas deben cumplir con lo establecido en este artículo y su personal deberá estar capacitado o capacitándose en lo referente al aprendizaje de lengua de señas ecuatoriana; que cada entidad está en la obligación de capacitar a su personal en la temática que sea de su competencia, ya sea en el campo educativo, de la salud financiero legal. Etc.

El artículo 70 de la referida ley, a más de reconocer la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia de las personas sordas; y, como su medio de comunicación, establece la obligatoriedad que tienen las entidades públicas de incorporar progresivamente intérpretes de lengua de señas ecuatoriana a sus dependencias así como también la capacitación de sus empleados, para la comunicación con sus compañeros, y la atención al público con discapacidad auditiva.

Como se aprecia con mucha claridad, en este artículo se deja de lado a una gran parte de la sociedad, ya que solo se está obligando a las entidades del sector público y omitiendo a las empresas privadas.

Si queremos una sociedad incluyente, este artículo debería involucrar tanto entidades públicas como también empresas privadas, al igual que el Código del Trabajo obliga tanto a entidades públicas como empresas privadas a contratar un porcentaje de personas con discapacidad para laborar en sus dependencias.

4.3.3. REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES.

Art.1 “De la persona con discapacidad.- Para efectos de este reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley , se entenderá por persona con discapacidad a aquella que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales

o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una porción equivalente al cuarenta por ciento de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.”²⁷

El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. En su Art. 1 se refiere a que tipos de personas son consideradas con discapacidad y son aquellas que poseen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales; pero, hace una limitación mencionando que serán consideradas personas con discapacidad a aquellas personas que luego de su calificación manifiesten cuarenta por ciento de discapacidad y será la autoridad sanitaria nacional la competente para emitir esta calificación, la misma que está a cargo de los centros y sub centros de salud de todo el país.

Las personas con discapacidad auditiva están consideradas en el grupo de personas con discapacidad sensorial porque esta afecta a su sentido de la audición y para que esta discapacidad sea calificada debe afectar a sus dos oídos de no ser así no será considerada como una persona con discapacidad.

²⁷Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. publicada el 5 de diciembre del 2013. Pag.1

Este tipo de personas, objeto de nuestro estudio, poseen una discapacidad que no está a simple vista y la única forma de identificarla es mediante la comunicación, la misma que es indispensable en la vida diaria de los seres humanos, y solo existen dos formas eficaces de comunicarse con ellas , una de ellas es que todas las personas sepamos lenguaje de señas y otra es mediante la intervención de los intérpretes, y esto es el objetivo general de nuestro proyecto, para que sea este el que sirva de puente en la comunicación entre personas sordas y oyentes, por ello nuestra propuesta de reforma al artículo 70 de la ley Orgánica de Discapacidades pidiendo que se incorpore los intérpretes de lengua de señas ecuatoriana no solamente a las entidades del sector público sino también a las personas jurídicas de derecho privado.

4.3.4. CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Artículo 563.- “Audiencias.- Las audiencias se regirán por las siguientes reglas:

7. La persona procesada, la víctima u otros intervinientes, en caso de no poder escuchar o entender oralmente, serán asistidos por un intérprete designado por la o el juzgador, quien podrá usar todos los mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan su inclusión en el proceso penal. Lo anterior no obsta para estar acompañados por un intérprete de su confianza”.²⁸

²⁸ COIP Suplemento -- Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014 Pag.91 y 92

El Art.563 del COIP en su numeral 7 manifiesta claramente que para las audiencias será necesario el uso de intérpretes para aquellas personas que no entiendan, o no escuchen oralmente; dicho interprete será designado por el juzgador, el mismo que utilizará todos los mecanismos y formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan su inclusión en el proceso penal dejando a salvo la posibilidad de que la persona que sea parte del proceso penal y no entienda o escuche pueda estar acompañado de un intérprete de su confianza.

Las personas sordas, no pueden darse a entender ni escuchan los sonidos bucales por lo que no podrán ser parte de un proceso penal por si solo sino mediante el acompañamiento del intérprete de lengua de señas ecuatoriana y si se omitiere esto no se estaría cumpliendo con el debido proceso.

Artículo 502.- “Reglas generales.- La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas:

7. Si la persona que declara es sordomuda, la o el juzgador recibirá el testimonio por escrito; si no sabe escribir, con el auxilio de un intérprete o, a falta de éste, de una persona acostumbrada a entender al declarante, a quien se le posesionará en el mismo acto”.²⁹

²⁹ COIP Suplemento -- Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014 Pág. 81

La prueba y los elementos de convicción obtenidos mediante la declaración, de acuerdo al numeral 7 del Art. 502 del COIP, deberán ser receptados por escrito y si la persona es sorda deberá hacerse con el apoyo del interprete en lengua de señas ecuatoriana, y si no hubiere será la persona que este acostumbrada a entender a la persona sorda.

En el numeral 7 del Art 502 se utiliza el término sordomuda, cabe mencionar que este término ya no se utiliza al referirse a una persona con discapacidad auditiva y cuando se deba referir a un sordo se lo llamará persona sorda.

Se considera de vital importancia en el campo del derecho penal la participación del intérprete de lengua de señas ecuatoriana en todos los procesos donde se encuentre vinculado una persona con discapacidad auditiva, ya que será éste el que sirva de puente en la comunicación entre el sordo/a y las personas oyentes, en este caso el juez, abogados, miembros del tribunal penal, Etc.

Por esta razón es importante que exista intérpretes de lengua de señas ecuatoriana especializada en el campo jurídico ya que sus conocimientos en el campo legal y la lengua materna de los sordos viabilizará la buena aplicación de la ley y los procesos en este caso del ámbito penal.

4.3.5. REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.

Art, 267.- “Las personas invidentes, sordomudos, con movilidad reducida u otras personas con discapacidad, gozarán de los siguientes derechos y preferencias, además de los comunes a los peatones:

- 1. Disponer de vías públicas libres de obstáculos, no invadidas y adecuadas a sus necesidades particulares;**
- 2. Contar con infraestructura y señalización vial adecuadas a sus necesidades que garanticen su seguridad; y,**
- 3. Gozarán de derecho de paso sobre las personas y los vehículos, en las intersecciones, pasos peatonales, cruces cebra y donde no existan semáforos. Es obligación de todo usuario vial, incluyendo a los conductores, ceder el paso y mantenerse detenidos hasta que concluyan el cruce”.³⁰**

El Art.267 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial reconoce el derecho preferencial que tienen las personas con discapacidad para transitar en vías libres de obstáculos, con infraestructura y señalización vial adecuadas, además menciona que gozaran de derecho de paso sobre los vehículos y las demás personas.

En el primer inciso de este articulo hace mención entre otras personas con discapacidad a los sordomudos, este término incorrecto utilizado por nuestro

³⁰ Reglamento a la Ley Orgánica de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Decreto 1738 Suplemento del Registro Oficial 604, 3-VI-2009. Pag.56

vigente Reglamento a la Ley Orgánica de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial debería reformarse y utilizar el correcto establecido de acuerdo a la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el cual establece que el termino correcto de acuerdo con el lenguaje positivo es PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA O PERSONA SORDA.

Tratándose de las personas con discapacidad auditiva, La Agencia Nacional de tránsito y todas las agencias vinculadas a los GAD, son entidades del sector público por lo que de acuerdo con la Ley Orgánica de Discapacidades específicamente en su artículo 70 deberían ya contar con el servicio de intérpretes en lengua de señas ecuatoriana para cumplir con los derechos de las personas con discapacidad auditiva; además, haciendo relación a las entidades privadas que es el objeto de nuestro proyecto, por citar un ejemplo los títulos de conducción están a cargo de escuelas de conducción que son entidades privadas y es justamente aquí donde hace falta la intervención de los interpretes en lengua de señas ecuatoriana.

4.3.6. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Art. 2.- “Principios: .- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo:

bb. Plurilingüismo.-Se reconoce el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a formarse en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural; así como en otros de relación con la comunidad internacional.

Art. 6.- Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.

El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:

k. Asegurar una educación con pertinencia cultural para los pueblos y nacionalidades, en su propia lengua y respetando sus derechos. Fortalecer la práctica, mantenimiento y desarrollo de los idiomas de los pueblos y nacionalidades”³¹

La Ley Orgánica de Educación Intercultural ecuatoriana en su artículo 2 reconoce el derecho que tienen todas las personas para educarse en su propia lengua , la lengua propia de las personas con discapacidad auditiva en el Ecuador es la lengua de señas ecuatoriana, que además ya cuenta con un diccionario oficial el cual debe ser utilizado en el campo educativo para impartir las enseñanzas y conocimiento adecuado para las personas sordas En el Ecuador existen centros educativos fiscales y particulares, a nivel básico, medio y superior; al referirnos al tema objeto de nuestro estudio podremos apreciar que la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 70

³¹Ley Orgánica de Educación Intercultural Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 417 -- Jueves 31 de Marzo del 2011 Pag.8 ,10 y 12

obliga a las instituciones del sector Público y estas deben contar con el servicio de intérpretes en lengua de señas ecuatoriana; el propósito de nuestro proyecto es establecer la obligación que tienen también las instituciones del sector privado, en este caso los centros educativos a nivel básico, medio y superior del sector privado para que se incorporen los intérpretes de lengua de señas ecuatoriana a estos centros educativos con privados y se dé cumplimiento con los derechos de las personas con discapacidad auditiva a educarse en su propia lengua, derechos consagrados en la constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades.

4.3.7. REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Art. 228.- “Ámbito. Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que requieren apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que les permitan o acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación.

Son necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad las siguientes:

- 1. Discapacidad intelectual, física-motriz, auditiva, visual o mental;**
- 2. Multidiscapacidades; y,**

3. Trastornos generalizados del desarrollo (Autismo, síndrome de Asperger, síndrome de Rett, entre otros).³²

El Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Art. 228 reconoce que existen personas con necesidades especiales por lo tanto requieren del apoyo de ciertas adaptaciones dependiendo de su discapacidad, las mismas que pueden ser de aprendizaje, accesibilidad o de comunicación.

Las necesidades educativas de las personas con discapacidad auditiva son de comunicación y la adaptación para solucionar esta necesidad sería que los maestros sepan lengua de señas o con la intervención del intérprete de lengua de señas ecuatoriana.

El Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Art. 228 numeral 1 considera junto con la discapacidad intelectual, física-motriz, visual o mental también a la auditiva la misma que como ya mencionamos anteriormente les permitan acceder a un servicio educativo de calidad respetando sus derechos su lengua y su cultura La incorporación de intérpretes de Lengua de Señas ecuatoriana se hace cada día necesaria y debe darse tanto en las entidades del sector público como en las entidades privadas, si queremos lograr una inclusión plena..

³²Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.19 de julio del 2012 Pág. 59

4.3.8. LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.”³³

El Art.59 de la LOSEP manifiesta que las instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad.

Al referirnos a nuestro proyecto que involucra a las personas con discapacidad

³³ Ley Orgánica de Servicio Publico Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct-2010Pag. 29

Y dentro de este grupo a las personas con discapacidad auditiva, las instituciones del sector público están en la obligación de acogerlas como pasantes en sus distintas dependencias a nivel nacional, y proporcionarles esas primeras experiencias en el campo laboral para que en lo posterior contribuyan como entes útiles para sus familias y la sociedad.

Como ya manifestamos anteriormente el Art. 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece ya la obligación que tienen las entidades del sector público de incorporar intérpretes de lengua de señas ecuatoriana para que de esta manera en el caso del presente artículo los pasantes con discapacidad auditiva ejerzan su derecho de recibir las instrucciones adecuadas en su propia lengua, la lengua de señas ecuatoriana.

4.3.9. REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.

Art. 118.- “Atribuciones y responsabilidades adicionales de las UATH.- Las UATH a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 52 de la LOSEP, tendrán las siguientes:

d) Administrar e implementar las estrategias de atención, a las y los usuarios internos y externos, especialmente para aquellas personas con discapacidad.

e) Inserción y equidad.- Contempla acciones afirmativas para precautelar la equidad de género, la inserción y el acceso de las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, de las comunidades, pueblos y nacionalidades y de migrantes ecuatorianos

en el exterior que hayan prestado servicios con anterioridad en el servicio público, a un puesto público. ”³⁴

Art. 189.- “Inducción.- Las UATH implementarán mecanismos de inducción a fin de garantizar una adecuada inserción de la o el ganador del concurso de méritos y oposición a su nuevo puesto de trabajo, y a la cultura organizacional de la institución en la cual laborará. Dicho período de inducción comprenderá aspectos relacionados con la promoción de derechos, obligaciones y responsabilidades del puesto, trato a sus compañeros y usuarios género, trato a personas con discapacidades y otros aspectos que se consideren relevantes.”³⁵

El Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público. Estipula en los literales “d” y “e” del Art. 118 Que las Unidades Administrativas de Talento Humano deberán implementar mecanismos y estrategias para la atención de usuarios que sean parte de la misma administración así como también aquellos que acudan a esta dependencias con el objetivo de requerir sus servicios y hace hincapié especialmente de aquellas personas con discapacidad; las personas sordas son personas con discapacidad auditiva y requieren de atención prioritaria en aquellas instituciones del sector público, y la única manera de brindarles atención eficiente y oportuna es contando con los interpretes en lengua de señas ecuatoriana ya que serán estos quienes interpreten las inquietudes y requerimientos que tengan las

³⁴Reglamento a Ley Orgánica de Servicio Público Texto extraído de la página web: www.lexis.com.ec 24 de marzo del 2011. Pag.58

³⁵Ley Orgánica de Servicio Público Texto extraído de la página web: www.lexis.com.ec 24 de marzo del 2011. Pag.65

personas sordas, y con lo que respecta a las personas con discapacidades auditivas que presten sus servicios en las entidades del sector público , serán estas unidades las que garanticen una inserción con equidad en los diferentes puestos donde dichas personas vayan a laborar y serán las Unidades Administrativas de Talento Humano quienes se encargaran de impartir la respectiva inducción de las actividades que estos deban ejecutar en sus puestos de trabajo; las personas con discapacidad auditiva necesitan que estas Unidades Administrativas de Talento Humano les brinden la respectiva instrucción en sus nuevos puestos de trabajo y de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador Y la Ley Orgánica de Discapacidades estos deben ser instruidos en su propia lengua , la Lengua de Señas Ecuatoriana, ¿Cómo podrán las Unidades Administrativas de Talento Humano? Impartir estas instrucciones si no saben lengua de señas, es Aquí donde se hace indispensable contar con el apoyo del interprete en lengua de señas ecuatoriana, para respetar los derechos de las personas sordas y brindarles una vida digna, equitativa y solidaria.

4.3.10. CÓDIGO DEL TRABAJO ECUATORIANO.

DEL TRABAJO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 42.- “Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:

35.- Las empresas e instituciones, públicas o privadas, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las

adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.

Nota: En Título incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 223 de 7 de Marzo del 2006.

Art...- El Estado garantizará la inclusión al trabajo de las personas con discapacidad, en todas las modalidades como empleo ordinario, empleo protegido o autoempleo tanto en el sector público como privado y dentro de este último en empresas nacionales y extranjeras, como también en otras modalidades de producción a nivel urbano y rural.

El Ministro de Trabajo y Empleo dispondrá a la Unidad de Discapacidades realizar inspecciones permanentes a las empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley. Los Directores, Subdirectores e Inspectores del Trabajo, impondrán las sanciones en caso de incumplimiento. De estas acciones se informará anualmente al Congreso Nacional.

Art. 79.- Igualdad de remuneración.- A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o

diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración.

Art...- La contratación, el desempeño, el cumplimiento y las reclamaciones entre empleadores y trabajadores con discapacidad, se sujetarán a las normas y procedimientos generales de la ley.⁵⁵

Nota: Artículo agregado por Ley No. 28, publicada en Registro Oficial 198 de 30 de Enero del 2006.

DECIMA.- Las instituciones públicas y privadas, en un plazo no mayor a seis meses, deberán realizar las adecuaciones respectivas que garanticen a las personas con discapacidad, un ambiente de trabajo de productividad y permanencia.

Nota: Disposición dada por Ley No. 28, publicada en Registro Oficial 198 de 30 de enero del 2006.

La disposición de que en cada empresa o institución pública o privada, que tenga más de 25 empleados, debe contratar a una persona con discapacidad, está cambiando la vida a mucha gente, que por alguna capacidad diferente, se ha mantenido lejos de actividades laborales”.³⁶

La Ley Reformatoria al Código de Trabajo publicada en el Registro Oficial No. 198 expedida el lunes 30 de enero del 2006, dispone que el empleador público o privado, está obligado a contratar a personas discapacitadas y

³⁶ Código del Trabajo Ecuatoriano Codificación 17, publicada en el Registro Oficial Suplemento 167 de 16-Dic-2005 Contiene hasta la reforma del 26-Sep-2012 actualizado a mayo 2013Pag. 8 y 16

ubicarlas en actividades laborales, en base a sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, y observando los principios de equidad y género.

En el segundo año, la contratación era del 1% del total de trabajadores, en el tercer año del 2%, en el cuarto año el 3%, hasta llegar al quinto año en donde la contratación es del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

Las empresas e instituciones públicas o privadas, o el empleador que incumpla al no contratar a las personas con discapacidad, será sancionada con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y en el caso de las empresas y entidades del Estado, la respectiva autoridad nominadora será sancionada administrativa y pecuniariamente con un sueldo básico.

En los concursos de mérito y oposición para la contratación de gente con discapacidad, debe estar presente la Coordinadora del CONADIS, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos.

Esta reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, publicada en el año 2008, está dando buenos resultados, para evitar la discriminación de las personas con discapacidad en el ámbito laboral y sobretodo que las Instituciones tengan pleno conocimiento de la Ley

para garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, se firmó un convenio interinstitucional entre la Vicepresidencia de la República, Ministerio de Relaciones Laborales (MRL), Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

En la alianza existen obligaciones de las partes contractuales que tienen que ser cumplidas, para lo cual se están preparando actividades. Desde la fecha de publicación de la presente Ley, las instituciones que trabajan en el ámbito de las discapacidades, han realizado actividades para socializar la reforma al Código Laboral y jornadas de sensibilización. las normas legales, la importancia de la inserción laboral y sus incentivos tributarios, que se encuentran determinados por el Servicio de Rentas Internas (SRI). El sensibilizar y tener un conocimiento real de las personas con discapacidad, sin llegar a una actitud paternalista de pena, es crear un enfoque que permita conocer a la persona con discapacidad, lo que siente, como vive junto a su familia.

Las personas con discapacidad auditiva son aquellos del grupo de las personas con discapacidad cuya necesidad esencial es la comunicación , esta discapacidad invisible desconocida por muchos ya que no es visualizada como las demás discapacidades, requiere del apoyo de todos para poder entender y comprender a las personas sordas, son un tipo de personas que al no poder comunicarse sufren el rechazo de la sociedad y se

sienten marginados y relegados a interactuar solamente con los miembros que forman parte de su comunidad.

En los últimos tiempos con la sensibilidad de autoridad que han sufrido en carne propia esta forma de vida se han creado y reformado leyes que reconocen derechos prioritarios para estas personas, sin embargo es tiempo de que empecemos a reconocer y cumplir con estos derechos; en el caso de las personas con discapacidad auditiva es necesario que se incorporen los intérpretes de lengua de señas, al tratarse del tema laboral es necesario que tanto empresas privadas como entidades públicas sepan lo que es la lengua de señas ecuatoriana, e incorporen a los intérpretes para lograr una inclusión plena y el respeto a los derechos de las personas con discapacidad auditiva. Las adecuaciones que deben hacer las empresas privadas y las instituciones públicas en el caso de las personas con discapacidad auditiva es incorporar intérpretes de lengua de señas ecuatoriana y capacitar a su personal en la misma.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. LEY N° 29535: LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANAS.

Artículo. 1“Del Objeto De La Ley.- La presente Ley tiene por objeto otorgar reconocimiento oficial y regular la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva-en-todo-el-territorio-nacional.

3. Lengua de señas.- Es la lengua de una comunidad de sordos y que comprende las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales y que tradicionalmente son utilizadas como lengua en un territorio-determinado.

4. Intérprete para sordos.- Personas con amplios conocimientos de la lengua de señas peruana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado a la lengua de señas o viceversa, y en especial en actividades-oficiales.

Artículo-4.- Obligación de intérpretes para sordos.

Todas las entidades e instituciones, públicas o privadas que brinden servicios públicos o atención al público, deberán brindar, de manera gratuita y en forma progresiva, a las personas usuarias con discapacidad auditiva, el servicio de intérprete para sordos, cuando

éstos lo requieran. Dichas entidades permitirán, asimismo, que estas personas comparezcan ante ellas con intérpretes reconocidos-oficialmente.

Artículo 5.- Formación y acreditación de intérpretes para sordos

El Estado promoverá la formación de intérpretes para sordos. El Ministerio de Educación será el encargado de establecer los requisitos y el perfil para la formación y acreditación de los Intérpretes para sordos.”³⁷

Con la aprobación la Ley N° 29535, mediante la cual se da reconocimiento oficial y regular a la lengua de señas peruana para las personas con discapacidad auditiva, se da inicio a una nueva era en el reconocimiento de los derechos de las personas sordas en el Perú.

El reconocimiento de la Lengua de señas, tradicionalmente utilizada como lengua en un territorio por una comunidad de personas con sordera y que comprende las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual; en la conformación de estos intervienen diversos factores, tales como la historia, la cultura o los factores sociales.

Por otro lado, esta Ley también establece, mecanismos que facilitan el acceso de las personas con sordera a los servicios públicos y el ejercicio de

³⁷Ley N° 29535: Ley Que Otorga Reconocimiento Oficial A La Lengua De Señas Peruanas.

sus derechos y libertades constitucionales, que el Estado promueve actividades de investigación, enseñanza y difusión de este tipo de lengua y de otros sistemas de comunicación alternativos que sean validados por el Ministerio de Educación. Además, se establece la obligación de proveer a las personas usuarias con discapacidad auditiva, de forma gratuita y progresiva, el servicio de intérprete para sordos en las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público. Asimismo, estas personas pueden concurrir a la Administración Pública con un intérprete de su elección (el cual debe estar reconocido oficialmente) y se les debe atender sin presentárseles obstáculos.

Finalmente, el Estado debe promover la formación y acreditación de intérpretes para sordos, siendo el encargado de establecer los requisitos y el perfil para las mismas el Ministerio de Educación.

Esta ley que reconoce oficialmente la Lengua de Señas Peruanas, aprobado por el pleno del Congreso de la República, beneficiará a más de seiscientos setenta y cinco mil personas con discapacidad auditiva en el país, quienes utilizan este mecanismo para comunicarse.

El segundo vicepresidente del Parlamento Nacional, Michael Urtecho, autor de esta norma, saludó y felicitó al presidente de la República, Alan García, por la rápida promulgación de la norma, porque constituye un gran avance y

desarrollo personal y profesional de las personas con discapacidad auditiva. El objetivo principal de la ley es otorgar un reconocimiento oficial a la lengua de señas peruanas como medio de comunicación entre las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional.

Es importante recalcar que existe en el Perú más de 675 mil personas que sufren algún tipo de discapacidad auditiva. Con esta norma se ayudara a que ellos se puedan comunicar tal como lo hace cualquier persona, lo que ayudará a su superación y su inserción en la sociedad.

De acuerdo a estimaciones realizadas por la Unesco y Unicef sobre problemas de sordera, se estima que el 2.5 por ciento de población a nivel mundial sufre de algún tipo de discapacidad auditiva.

Que varios países que suscribieron la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, como Colombia, España y Argentina, emitieron leyes específicas a favor de este sector de la población.

Que esta norma facilitará el aprendizaje de la Lengua de Señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas, así como su reconocimiento-oficial.

En lo referente al registro-de-intérpretes. En ese sentido, la ley estableció que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

(CONADIS), llevará un registro especial de intérpretes para sordos acreditados, el cual estará a disposición de todas las entidades e instituciones públicas, privadas y público en general.

La norma establece que las entidades e instituciones públicas y privadas deberán brindar de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de un intérprete para sordos a las personas usuarias que sufran de discapacidad auditiva.

Asimismo, la iniciativa legislativa establece que el Ministerio de Educación será el ente encargado de establecer los requisitos y los perfiles necesarios para la formación y acreditación de los intérpretes para sordos.

Al realizar una comparación de la LEY DE LENGUA DE SEÑAS PERUANAS con la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador es claro y notorio que el Perú tiene una legislación específica y exclusiva para las personas sordas y amplía más sus derechos; mientras que en el Ecuador los derechos de las personas sordas se encuentran inmersos en unos pocos artículos dentro de la Ley Orgánica de Discapacidades.

La ley de discapacidades del Perú obliga tanto a entidades públicas como también empresas privadas a contar con intérpretes en lengua de señas y a capacitar al personal, mientras que el Ecuador la Ley de Discapacidades solo obliga a las entidades del sector público, como si la inclusión se debiera dar solo en este sector de la sociedad.

En lo referente a la capacitación de intérpretes de lengua de señas en el Perú está a cargo del Ministerio de educación que es la entidad que entrega los títulos oficiales y reconocidas en este país, Dichos profesionales en lengua de señas deberán registrarse en el CONADIS y a disposición de las empresas públicas y privadas de manera gratuita.

En el Ecuador la capacitación de los interpretes en lengua de señas se ha venido dando de forma empírica, capacitados por personas sordas, cursos, interpretes, lo han aprendido por tener familiares, amigos sordos , o algún interés particular, cabe recalcar que en el Ecuador no existe una carrera que avale esta profesionalización lo cual es de gran importancia, y necesario para las personas sordas. Los pocos intérpretes que existen en el Ecuador se encuentran en grupos de asociaciones como la FENASEC, ANILSEN, DHX, Etc.

4.4.2. “LEY 982 DE 2005 (AGOSTO 09) POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS TENDIENTES A LA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS SORDAS Y SORDOCIEGAS.

25. Intérprete para sordos. Personas con amplios conocimientos de la Lengua de Señas Colombiana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado en la Lengua de Señas y viceversa.

También son intérpretes para sordos aquellas personas que realicen la interpretación simultánea del castellano hablado a otras formas de comunicación de la población sorda, distintas a la Lengua de Señas, y viceversa.

26. Guía intérprete. Persona que realiza una labor de transmisión de información visual adaptada, auditiva o táctil, descripción visual del ambiente en donde se encuentre y guía en la movilidad de la persona sordo ciega, con amplio conocimiento de los sistemas de comunicación que requieren las personas sordo ciegas.

Artículo 4°. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneo para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordo ciegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.

Artículo 5°. Podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana aquellas personas nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente.

Parágrafo. Las personas que a la vigencia de esta ley vienen desempeñándose como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas, podrán convalidar dicho reconocimiento, presentando y superando las pruebas que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6°. El intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana tendrá como función principal traducir al idioma castellano o de este a la Lengua de Señas Colombiana, las comunicaciones que deben efectuar las personas sordas con personas oyentes, o la traducción a los sistemas especiales de comunicación utilizados por las personas sordo ciegas.

Artículo 8°. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.

De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordo ciegas.

Artículo 10. Las entidades territoriales tomarán medidas de planificación para garantizar el servicio de interpretación a los educandos sordos y sordo ciegos que se comunican en Lengua de Señas, en la educación básica, media, técnica, tecnológica y superior,

con el fin de que estos puedan tener acceso, permanencia y proyección en el sistema educativo.

Artículo 37. En los concursos que se organicen para el ingreso al servicio público, serán admitidas en igualdad de condiciones las personas con limitación auditiva y visual asociada, siempre y cuando dicha limitación no resulte incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación.

Artículo 38. Las entidades tanto públicas como privadas que ofrecen programas de formación y capacitación profesional a personas sordas y sordo ciegas tales como el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, las universidades, centros educativos, deberán tener en cuenta las particularidades lingüísticas y comunicativas e incorporar el servicio de intérprete de Lengua de Señas y guía intérprete en los programas que ofrecen.

Artículo 46. El Ministerio de Educación Nacional, a través del INSOR, coordinará con otras entidades del Estado del nivel nacional y territorial, la realización de foros, seminarios, cursos y jornadas pedagógicas que permitan dar a conocer las disposiciones de la presente ley que faciliten su correcta aplicación.³⁸

³⁸ Ley 982 de 2005 (agosto 09) por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo ciegas. Congreso De Colombia Pág. 2, 3, 5,8,10,14, 22 y 24

La Ley N= 982 de agosto del 2005, aprobado por el Congreso de Colombia en la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo ciegas.

Tendremos que manifestar que al igual que en la República del Perú, este congreso aprobó una ley exclusiva para las personas sordas y sordo ciegas y establece mediante ley, una amplia conceptualización de lo que significa la discapacidad auditiva, las personas sordas y sordo ciegas.

En esta ley la comunidad de sordos es considerada como parte del patrimonio pluricultural de la Nación y que, en tal sentido, son equiparables a los pueblos y comunidades indígenas y deben poseer los derechos conducentes.

Manifiesta que será el Estado quien apoye en las actividades de investigación, enseñanza y difusión de la Lengua de Señas en Colombia al igual que otras formas de comunicación de la población sorda y sordo ciega, Además promoverá la creación de escuelas para intérpretes, y la incorporación de la enseñanza de lengua de señas en los programas de formación docente especializada en sordos y sordo ciegos en Colombia.

Enfatiza que el Estado garantizara y proveerá de intérpretes para que las personas sordas y sordo ciegas puedan acceder a todos los servicios establecidos por la constitución.

Podrán desempeñarse como intérpretes de lengua de señas, aquellas personas nacionales o extranjeras que hayan cumplido con los requisitos académicos y reciban el reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional.

Se establece la necesidad de incorporar paulatinamente intérpretes de lengua de señas y será el estado quien los proporcione. Y los canalizará a través del INSOR, que es el Instituto Nacional para Sordos, que será el encargado de llevar un registro de intérpretes y ponerlo a disposición cuando sean requeridos.

Determina que serán las entidades territoriales quienes tomarán medidas de planificación para garantizar el servicio de interpretación a los educandos sordos y sordo ciegos que se comunican en Lengua de Señas, en la educación básica, media, técnica, tecnológica y superior, con el fin de que estos puedan tener acceso, permanencia y proyección en el sistema educativo.

En el artículo 38 tratando del nivel de formación y capacitación profesional, engloba a las entidades públicas como a las privadas a tener en cuenta las particularidades lingüísticas y comunicativas e incorporar el servicio de intérprete de Lengua de Señas y guía intérprete en los programas que ofrecen.

En el Ecuador, cabe recalcar que la Ley Orgánica de Discapacidades es una ley que engloba en forma general a todas las discapacidades, pero la sordera como nos refleja la legislación colombiana debe tratarse en un contexto específico, en las que se considere a todas las manifestaciones de discapacidad auditiva y se les brinde una por una la atención que amerita, y se reconozca el derecho que les asiste.

Nuestra legislación es relativamente joven, con dos años y cinco meses de vigencia; es valioso que ya en su artículo 70 considere la incorporación de intérpretes para las entidades públicas, así como también la capacitación del personal para la atención al público con discapacidad auditiva.

La intermediación del intérprete en lengua de señas ecuatoriana es indispensable y urgente, al igual que la legislación peruana y colombiana debe establecerse una nueva normativa y obligar mediante Ley la incorporación de intérpretes de lengua de señas ecuatoriana también a las empresas privadas porque es ahí donde también se encuentran laborando personas sordas, sin poder comunicarse con sus compañeros de trabajo, sin entender las órdenes impartidas por sus superiores, luchando solos en un contexto habituado solo para personas oyentes, y sufriendo discriminación, relegación y frustración.

En esa revisión, observamos que en la investigación sobre la calidad de la interpretación de lenguas orales, se han llevado a cabo trabajos en torno a la interpretación simultánea y a la interpretación consecutiva en distintas áreas

de actuación (entre otros, conferencias y servicios públicos). Sin embargo, en nuestro ámbito de trabajo, la lengua oral y la signada utilizan canales de comunicación independientes, por lo que se realiza la interpretación simultánea tanto en conferencias como en el ámbito de los servicios comunitarios. Así, aunque el intérprete de lengua de signos (ILS) realiza interpretaciones monológicas, es decir, participa en situaciones en las que la transmisión de información es unilateral, su presencia es requerida principalmente para la interpretación simultánea de situaciones bilaterales de lavada diaria. Esta labor ha supuesto una vinculación especial entre los intérpretes y las personas sordas en el desarrollo de esta actividad, y nos ha llevado a plantearnos un segundo interrogante en nuestro trabajo: ¿cómo podríamos evaluar la calidad en este ámbito? Quizás, desde esta perspectiva, podrían darse nuevas respuestas a los interrogantes de para quién, o de qué forma, resulta primordial es-calidad.

Es patente la necesidad de iniciar y avanzar en la investigación sobre la interpretación de LSE, al igual que la conveniencia de delimitar los parámetros de calidad en la interpretación de esta lengua a través de la evaluación de satisfacción en usuarios y profesionales. Presentamos, pues, una breve reflexión de aquellos aspectos más llamativos de la documentación revisada aplicados a la interpretación de LSE, así como una aproximación teórica a sus parámetros de calidad en el ámbito de los servicios comunitarios.

En este sentido, entendemos que la adaptación de la formación del intérprete de LSE en el ámbito de la Educación Superior es el paso fundamental para alcanzar la excelencia en la formación de estos profesionales y permitirá aumentar el estatus y reconocimiento social tanto de la profesión como de la LSE. Por otro lado, creemos que existe otro elemento que puede afectar a la calidad en la interpretación de LSE, como en cualquier otra profesión: la experiencia. Se trata de un aspecto que, actualmente, es muy difícil de garantizar por las limitaciones que existen en este mercado laboral.

A pesar de que hemos puesto de manifiesto gran parte de las cuestiones que creemos hay que tener en cuenta a la hora de llevar a cabo una evaluación de la calidad en la interpretación de LSE, no pretendemos excusarnos sino contribuir a que la práctica profesional sea de mayor calidad.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El objeto de estudio está orientado a un grupo social de atención prioritaria; para obtener el conocimiento jurídico de la realidad social en que viven las personas con discapacidad auditiva o personas sordas. Al realizar el estudio jurídico y doctrinario de la Ley Orgánica de Discapacidades, la reproducción mental de la situación actual de este grupo de personas permitió, seleccionar el punto más importante que debe respetarse para ejecutar los derechos de las personas sordas que es la comunicación en su lengua natural LSE, reconocida en la Constitución de la República del Ecuador; el tema de estudio surge por la experiencia vital de pertenecer a la comunidad de personas sordas. Es así como se delimitó el estudio jurídico en lo referente al Art. 70.- Lengua de Señas. Posteriormente se efectuó la revisión de literatura, en la problemática de estudio que en conjunto a la hipótesis y los objetivos se a determinando indispensable y necesario que será para las personas sordas el cumplimiento de las normas garantizadas por la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de Discapacidades, haciendo hincapié en esta última la necesidad de englobar a toda la sociedad ya que las entidades públicas representan una parte de la misma.

Para el cumplimiento de los objetivos, tanto general como específico, y el desarrollo de la presente investigación, la recolección de bibliografía relacionada al tema de investigación, seguido de una selección específica de los diferentes temas y contenidos.

Se ha tomado como referente a varios autores, publicaciones y doctrina, que coadyuvaron para su elaboración. Entre los cuales analicé la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Discapacidades y otros cuerpos legales como la Ley de Discapacidades auditivas colombiana y peruana, así como obras que tuvieron relación con el presente tema de investigación.

La metodología jurídica indica que es necesario partir del IUS NATURALISMO por ello se inició definiendo términos utilizados con frecuencia que permiten crear estructuras conceptuales y valorativas que sirven de guía para el presente trabajo con el que se obtuvo un tipo del saber reflexivo, esto es, una forma o manera de posesión consciente de la realidad, las normas y los hechos. La utilización de los métodos deductivo, inductivo, histórico, etc. en la investigación permitieron llegar al conocimiento científico para ordenar, sintetizar y demostrar que la propuesta de Reforma al Art.70 es viable y necesaria.

Es necesario destacar la importancia del método histórico, la recopilación de información documental de como las personas con discapacidad auditiva han ido adquiriendo los derechos en la que hoy en día les otorga la Constitución comparando la ubicación en el contexto del problema que atañe a toda una comunidad, “la Comunidad de Sordos”.

Se utilizó el método deductivo puesto que en el desarrollo del marco teórico y para explicar el problema, conceptual y contextualmente, se realizó

partiendo desde del estudio de los derechos de las personas con discapacidad auditiva a nivel global, en las normas de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y demás normativa Nacional, se utilizó el método inductivo al concluir con un análisis relacionado a esta discapacidad en sus distintas manifestaciones a nivel de nuestro país.

Para ahondar y explicar la problemática de las personas sordas se utilizó el método analítico que permitió visualizar como una necesidad imperiosa y urgente el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad Auditiva garantizados en la Constitución de la República del Ecuador como en la Ley Orgánica de Discapacidades.

De allí lamentablemente encontrar que se viola los derechos de las personas sordas a tener el servicio de intérpretes en las empresas privadas donde desarrollan su vida cotidiana, continuar con la discriminación de solo decir que el servicio de intérpretes de lengua de señas se irán incorporando en las entidades públicas, por ello se profundiza en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico; se utiliza técnicas e instrumentos de investigación para recolectar datos así se aplican encuestas a 30 personas seleccionadas por su amplio conocimiento sobre las personas con discapacidad auditiva, entre ellos maestros, personas sordas, autoridades relacionadas con las personas sordas, intérpretes de

lengua de señas, padres de familia de hijos sordos y profesionales del derecho, también se realizó cinco entrevistas, a especialistas en la materia, para recabar la información necesaria y requerida para el efecto; y la técnica de observación es convincente se visitó el Ministerio de Relaciones Laborales, el SRI, la Unidad de Salud donde se califican a las personas con discapacidad y en ellas no se encontró a ningún intérprete de lengua de señas, a excepción del Registro Civil en la ciudad de Loja donde hay una persona que puede realizar la Interpretación en lengua de señas.

Datos que al procesarlos, interpretarlos y analizarlos determinan que la Ley Orgánica de Discapacidades en el Art. 70 debe cambiar a que el derecho al servicio de intérpretes debe existir en la empresa privada como en la pública. Que en las instituciones públicas y privadas no se da cabal cumplimiento de los derechos garantizados en la Constitución y la Ley Orgánica de Discapacidades.

Demostrar con datos cuantitativos la urgente Reforma a la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador en el Art. 70 ya que el conocimiento sobre ella permite realizar la propuesta de Reforma que se encuentra al final del trabajo.

6. RESULTADOS

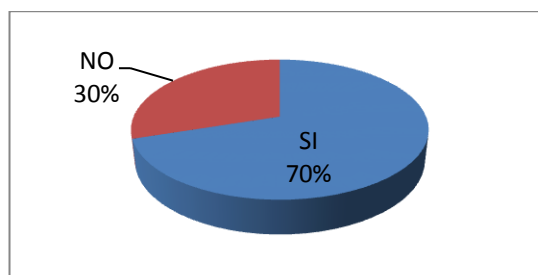
6.1. Resultados De La Aplicación De Encuestas

Primera Pregunta.-Sabe Ud. que la Ley Orgánica de Discapacidades ecuatoriana obliga a las entidades públicas, incorporar a sus dependencias, interpretes en lengua de señas.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	21	70%
NO	9	30%
Total	30	100%

Fuente. Abogados en libre ejercicio y miembros de la Comunidad de personas sordas.

Autor. Gerardo Paucarima.



Interpretación.

Este resultado nos hace notar que el 30% de los encuestados desconocen los preceptos legales contenidos en la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador y que un 70% si conocen lo establecido por esta.

Considero que este 30% que desconoce, es una cifra alta tomando en cuenta que la encuesta estuvo dirigida a profesionales y personas vinculadas directamente con la cultura sorda y que es de mucho interés su conocimiento para hacer valer sus derechos.

Análisis

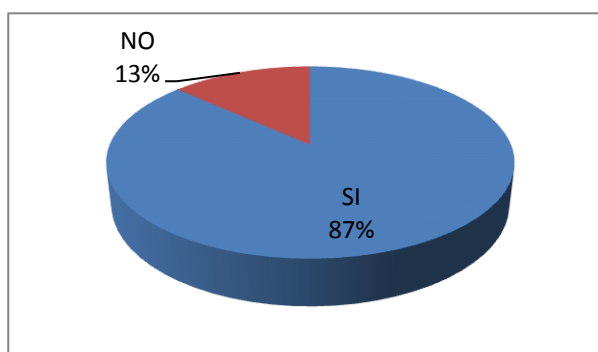
En lo que se refiere a la primera pregunta, 21 personas que equivalen al 70% que si saben que la Ley Orgánica de Discapacidades obliga a instituciones públicas a incorporar intérpretes de lengua de señas ecuatoriana a sus dependencias.

SEGUNDA PREGUNTA.-Sabe Ud. que la Ley Orgánica de Discapacidades ecuatoriana obliga a las entidades públicas a capacitar a su personal para la atención de personas sordas.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	87%
NO	4	13%
Total	30	100%

Fuente. Abogados en libre ejercicio y miembros de la Comunidad de personas sordas.

Autor. Gerardo Paucarima



Interpretación

Este resultado nos hace notar que el 13% de los encuestados desconocen los preceptos legales contenidos de la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador y que un 87% si conocen lo establecido por esta.

Considero también que este 13% que desconoce, es una cifra alta tomando en cuenta que la encuesta estuvo dirigida a profesionales y personas vinculadas directamente con la cultura sorda y que es de mucho interés su conocimiento para hacer valer sus derechos.

Análisis

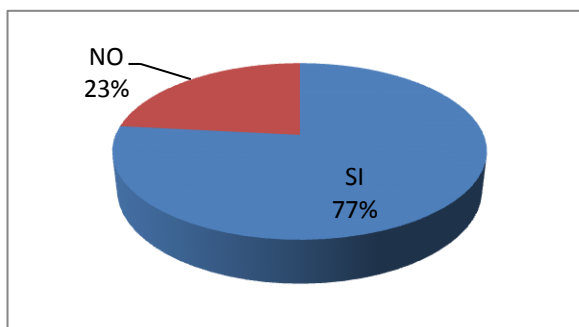
En lo que se refiere a la segunda pregunta 26 encuestados que equivale al 87% si saben que la Ley de Orgánica de Discapacidades ecuatoriana obliga a las entidades públicas a capacitar a su personal para la atención de personas sordas, mientras que 4 encuestados que equivale al 13% desconocen lo establecido por esta.

TERCERA PREGUNTA.-Considera Ud. que en el Ecuador es necesario también incorporar la intervención de intérpretes de lengua de señas en todas las empresas privadas.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	23	77%
NO	7	23%
Total	30	100%

Fuente. Abogados en libre ejercicio y miembros de la Comunidad de personas sordas.

Autor. Gerardo Paucarima



Interpretación.

Para el 77% el planteamiento de incorporar la intervención de intérpretes de lengua de señas ecuatoriana en todas las empresas privadas es muy positivo ya que esto será un puente de comunicación entre sordos y oyentes en aquellas empresas privadas ya sea con los compañeros de trabajo como para la atención al público con discapacidad auditiva.

Por otro lado un 23% de encuestados considera que no es necesario el intérprete ya que un sordo puede hacerse entender de alguna manera ya sea seña natural comunicación escrita Etc. Lo cual es inadmisibles ya que lo correcto y legal es contar con un intérprete de lengua de señas ecuatoriana para hacer valer los derechos de las personas sordas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Análisis

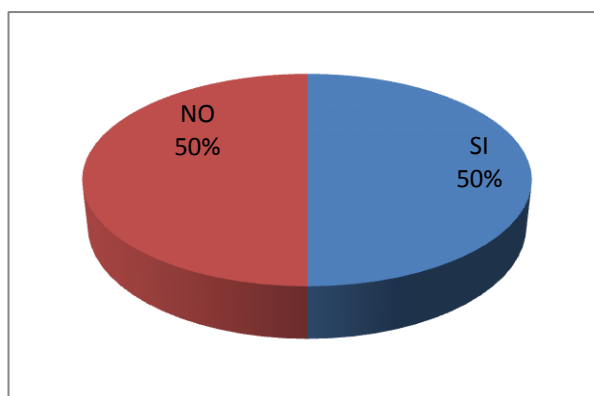
En lo referente a la tercera pregunta 23 encuestados que equivale al 77% considera que en el Ecuador es necesario también incorporar la intervención de intérpretes de lengua de señas en todas las empresas privadas. Mientras que 7 encuestados que equivale al 23% considera que no es necesario incorporar intérpretes de lengua de señas ecuatoriana en las empresas privadas.

CUARTA PREGUNTA.-Sabe Ud. como se comunica una persona sorda con una oyente en las entidades públicas y empresas privadas.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	50%
NO	15	50%
Total	30	100%

Fuente. Abogados en libre ejercicio y miembros de la Comunidad de personas sordas.

Autor. Gerardo Paucarima



Interpretación

El 50% manifestó que si saben como se da esta comunicación y lo dicen por experiencias vividas que en ciertas entidades públicas ya cuentan con los intérpretes y en las empresas privadas esta comunicación se da mediante lenguaje escrito o seña natural; mientras que el otro 50% desconoce como se comunican esta cifra es alta considerando que la información levantada fue dirigida a profesionales, comunidad de sordos y personas afines con la misma.

Análisis

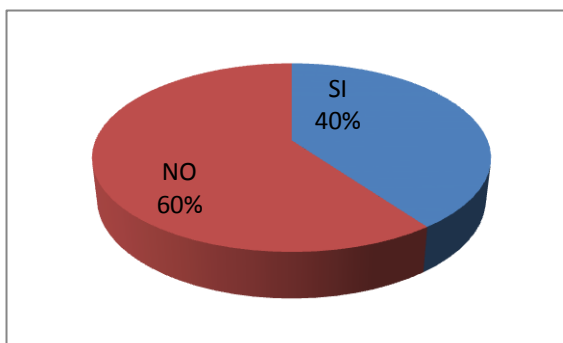
En lo que se refiere a la cuarta pregunta, 15 encuestados que, representan el 50% si saben como se comunica una persona sorda con una oyente en las entidades públicas y empresas privadas; mientras que 15 encuestados que igual representa el 50% desconocen cómo se comunican.

QUINTA PREGUNTA.-Considera Ud. que en las entidades públicas como en las empresas privadas que no cuenten con un intérprete de lengua de señas se logrará una comprensión al impartir las respectivas ordenes laborales.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	40%
NO	18	60%
Total	30	100%

Fuente. Abogados en libre ejercicio y miembros de la comunidad de personas sordas.

Autor. Gerardo Paucarima



Interpretación.

En la que se refiere al ámbito laboral, el 60% considera que no es posible una comunicación entre empleadores y trabajadores o funcionarios si no existe un buen conocimiento de lengua de señas ecuatoriana o para suplir esta ignorancia este puente tan indispensable como es el intérprete de

lengua de señas ecuatoriana; pero, el 40% considera que si es posible comprender las órdenes impartidas ya que se las imparte de varias maneras así: Escrita, o seña natural. Manifiestan que a la persona sorda se la prepara en tareas repetitivas, o caseras.

Análisis

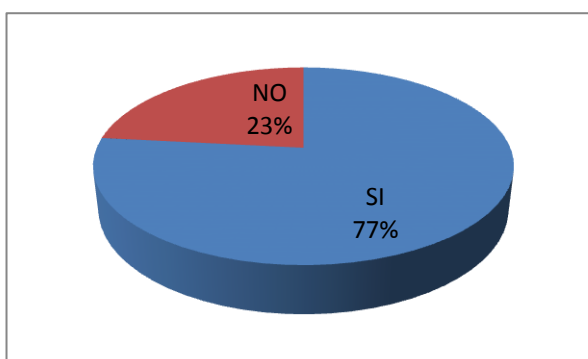
En la quinta pregunta¹² encuestados que representa el 40% opina que en las entidades públicas como en las empresas privadas que no cuenten con un intérprete de lengua de señas se logrará una comprensión al impartir las respectivas ordenes laborales; Mientras que 18 encuestados que representa el 60% que esto no es posible ya que al no poder contar con una comunicación entre los entes involucrados en las actividades laborales ya sea en las instituciones públicas o empresas privadas no se tendrá una comprensión en las órdenes impartidas.

SEXTA PREGUNTA.-Considera Ud. que el intérprete, y la capacitación de lengua de señas es el vínculo indispensable y fundamental para lograr la inclusión de las personas sordas a las entidades públicas y empresas privadas; sea estas en el campo de la educación, salud, justicia, económico. Etc.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	23	23%
NO	7	7%
Total	30	100%

Fuente. Abogados en libre ejercicio y miembros de la Comunidad de personas sordas.

Autor. Gerardo Paucarima



Interpretación

El 77% de encuestados considera que la capacitación al personal y el intérprete en lengua de señas ecuatoriana es el puente, el vínculo fundamental y necesario y que su intervención es indispensable en las instituciones del sector público y personas jurídicas de derecho privado; por otro lado el 23% de encuestados considera que no es necesario la presencia

del interprete ni la capacitación en lengua de señas porque pueden hacerse entender de la forma escrita o con seña natural.

Análisis

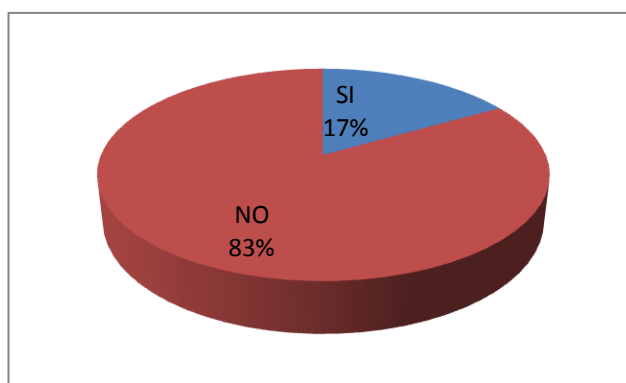
En lo que se refiere a la sexta pregunta 23 encuestados que representa el 77% considera que el intérprete, y la capacitación de lengua de señas es el vínculo indispensable y fundamental para lograr la inclusión de las personas sordas a las entidades públicas y empresas privadas; sea estas en el campo de la educación, salud, justicia, económico. Etc. Mientras que 7 encuestados que representa el 23% considera que no es necesario el intérprete de lengua de señas ecuatoriana ni la capacitación, para lograr la inclusión de las personas sordas a las entidades públicas y empresas privadas.

SÉPTIMA PREGUNTA.- Conoce Ud. un problema legal donde se encuentre involucrada una persona sorda por la falta de intérprete.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	17%
NO	25	83%
Total	30	100%

Fuente. Abogados en libre ejercicio y miembros de la Comunidad de personas sordas.

Autor. Gerardo Paucarima.



Interpretación

En esta pregunta es notorio que el 83% de encuestados que es la mayoría, no ha sabido de problemas legales donde se encuentre involucrada una persona sorda por la falta de intérprete.

Por otro lado vemos que existe un 17% de encuestados que si conoce de problemas legales donde se han visto involucradas personas sordas por la falta de intérpretes. Una de cada cinco personas encuestadas conoce de

esta realidad, en que una persona sorda involucrada en un problema legal.

Así:

Un caso en el ámbito laboral, a una persona sorda que labora en una fábrica le pasaron 3 memos y fue despedido por desobedecer las órdenes de sus superiores; pues no entendía las órdenes impartidas. (Falta de intérprete y capacitación en lengua de señas ecuatoriana).

Orto caso en la fiscalía no se le pudo receptar la denuncia de un sordo porque no sabían que decía ni cuál era su problema. (Falta de intérprete y capacitación en lengua de señas ecuatoriana)

Análisis

En lo referente a la séptima pregunta 25 encuestados que representa el 83% manifiestan su desconocimiento sobre algún problema legal donde se encuentre involucrada una persona sorda por la falta de intérprete; mientras que 5 encuestados que representa el 17% si conocen sobre problemas legales donde se han visto involucradas personas sordas por la falta de intérpretes.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.

Transcripción De Las Entrevistas, Y Análisis.

Primera Entrevista.

Se realizó la entrevista al Rector del Instituto Enriqueta Santillán en la ciudad de Quito a las 9H45 del día 07 de mayo del 2014.

El Instituto Enriqueta Santillán es un Institución que educa a niños y jóvenes sordos.

1.- Conoce Ud. Si las entidades públicas como empresas privadas incluyen a personas con discapacidad auditiva en sus nóminas; y, como es su comunicación.

A partir de que la Ley exige que existan personas con discapacidad en sus nóminas si se han incluido en las empresas públicas y privadas. En la Institución laboran 30 personas y se cumple con lo que establece la Ley el 4% son personas con discapacidad.

2.-Considera Ud. que no solo las entidades públicas deben contar con la intervención de intérpretes de lengua de señas.

Respecto a los intérpretes hay un total desentendimiento de la profesionalización de los mismos, y considera que para la enseñanza en la institución es imprescindible que el intérprete sea docente para poder enseñar, ya que la función no solo es transmitir sino también enseñar, en el

Instituto se capacita en Lengua de Señas con cursos de una duración de 200 horas.

La FENASEC es el encargado de la distribución del CD del diccionario de Lengua de Señas ecuatoriano, pero hasta la presente fecha no se dispone del material para poder enseñar a los alumnos las señas, por eso el proceso tiene lentitud, las señas que se encuentran en el diccionario primero tiene que ser explicado a las personas sordas. Por otro lado es necesaria la calificación de los intérpretes, el manejo de las señas no es elevado, las señas pedagógicas quedan en Stan Bay ejemplo. Trigonometría, Filosofía, etc., situaciones que ameritan compartimiento.

3.- ¿Cuál sería su opinión respecto a los mecanismos de inclusión de las personas sordas a las entidades públicas y empresas privadas en el Ecuador?

Las tareas rápidas para determinar la discapacidad auditiva con prontitud podría ser con Scanner Neonatales, permitirá tomar decisiones a mejor tiempo y que la persona con discapacidad tal vez pueda usar audífonos, implante coclear, terapia de estimulación temprana, etc.

Una vez determinada la discapacidad un equipo de seguimiento, un equipo de acompañamiento para mejorar el nivel de comunicación ayudaría a su nivel de comprensión.

Hay que sensibilizar a la comunidad educativa para buscar estrategia para que en Instituto estén siendo atendidos, las autoridades hagan seguimientos

técnicos, tecnológicos y que se viabilice como sucede en otros países como España.

4.-Si la Ley de Discapacidades ya establece en sus preceptos legales la obligatoriedad de contratar un cinco por ciento del total de su personal en las entidades del sector público y un tres por ciento en las empresas del sector privado; considera Ud. que debería incluirse a las empresas privadas en la contratación de intérpretes de lengua de señas para la atención al público con esta discapacidad; y, para capacitar al personal de la misma empresa en esta atención.

Por supuesto la Ley es clara tiene que haber intérpretes, porque en lo laboral a las personas sordas solo se les asigna tareas caseras, el proceso de inducción debe ir más allá a explicarles su trabajo, que en muchos casos se les entrega un folleto con lo que deben cumplir y nada más.

El SECAP y Los Centros Ocupacionales deben afianzarse, allí podríamos pensar en desarrollar perfiles en varios campos.

Si se piensa en función de la parte académica hay cambios que deben realizarse para permitir la inclusión de las personas con discapacidad auditiva, ejemplo para participar en concursos de oposición y méritos para docentes debe dar la clase y punto.

5.-Considera Ud. que debe reformarse el Art. 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades e incluir a las empresas privadas en la incorporación de intérpretes de lengua de señas para atención al público y capacitar a

su personal y ser el puente de comunicación con las personas sordas que se encuentren laborando en dichas empresas.

Vencer los obstáculos de comunicación es vital, en empresas estatales y otras. Este obstáculo no es visible y seguramente el proceso continúa capacitando a los empleados públicos. Los idiomas son universales por tanto se transmitirán.

Segunda Entrevista.

Se realiza la segunda entrevista a la Secretaria de ANILSEC el día 07 de mayo del 2014 a las 11H15.

1.- Conoce Ud. Si las entidades públicas como empresas privadas incluyen a personas con discapacidad auditiva en sus nóminas; y, como es su comunicación.

Si, en varias Empresas públicas se incluyen personas sordas así en el Ministerio de Relaciones Laborales trabajan 20 personas y cuentan con Intérprete en el lugar.

El Interprete es un puente de comunicación, para la persona sorda que se encuentra en etapas en que se esta formación es necesario que se le enseñe luego puede ya solo transmitírsele las ideas, sin embargo en la actualidad no se ha podido desarrollar su pensamiento.

La Asociación Nacional de Intérpretes y Guía de Interpretes brinda sus servicios con aproximadamente 70 profesionales. Capacitados en diferentes campos.

2.-Considera Ud. que no solo las entidades públicas deben contar con la intervención de intérpretes de lengua de señas.

Claro. En todos los ámbitos el intérprete es esencial porque es el encargado de ser el puente entre los sordos y los oyentes. Aunque en la actualidad el intérprete tiene que sustentarse con otros ingresos, porque no hay pago.

3.- ¿Cuál sería su opinión respecto a los mecanismos de inclusión de las personas sordas a las entidades públicas y empresas privadas en el Ecuador?

Están permitiendo el ingreso a trabajos pero no hay la capacitación en Lengua de señas en las empresas.

4.-Si la Ley de Discapacidades ya establece en sus preceptos legales la obligatoriedad de contratar un cinco por ciento del total de su personal en las entidades del sector público y un tres por ciento en las empresas del sector privado; considera Ud. que debería incluirse a las empresas privadas en la contratación de intérpretes de lengua de señas para la atención al público con esta discapacidad; y, para capacitar al personal de la misma empresa en esta atención.

Sería ideal que ya se respete el derecho de las personas sordas a estar comunicados e informados de los que sucede en su entorno.

5.-Considera Ud. que debe reformarse el Art. 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades e incluir a las empresas privadas en la incorporación de intérpretes de lengua de señas para atención al público y capacitar a su personal y ser el puente de comunicación con las personas sordas que se encuentren laborando en dichas empresas.

Si y una vez añadido estas empresas privadas se ejecute la incorporación de Intérpretes.

Tercera Entrevista.

La entrevista se aplica a la madre de una señorita con discapacidad auditiva, el día 8 de mayo del 2014 a las 08H00

1.- Conoce Ud. Si las entidades públicas como empresas privadas incluyen a personas con discapacidad auditiva en sus nóminas; y, como es su comunicación,

Contadas son las empresas que tienen personal con discapacidad auditiva donde si estén utilizando su fuerza laboral en actividades que no sea limpieza, o no hacer nada.

2.-Considera Ud. que no solo las entidades públicas deben contar con la intervención de intérpretes de lengua de señas.

Donde haya una persona sorda debe haber un intérprete es su derecho, por ello en todo lugar la comunicación es importante.

3.- ¿Cuál sería su opinión respecto a los mecanismos de inclusión de las personas sordas a las entidades públicas y empresas privadas en el Ecuador.?

La sensibilización de la sociedad se ha logrado pero la inclusión aun no, no se brinda los requerimientos imprescindibles para ello. En la mayoría de Instituciones públicas no hay intérpretes ni para lo más esencial, en la calificación de las personas con discapacidad no cuenta con un intérprete, han dejado esta labor en manos de sus familiares.

4.-Si la Ley de Discapacidades ya establece en sus preceptos legales la obligatoriedad de contratar un cinco por ciento del total de su personal en las entidades del sector público y un tres por ciento en las empresas del sector privado; considera Ud. que debería incluirse a las empresas privadas en la contratación de intérpretes de lengua de señas para la atención al público con esta discapacidad; y, para capacitar al personal de la misma empresa en esta atención.

Si, sería un sueño hecho realidad pensar que las personas sordas van a ir sin dificultad, ni barreras porque alguien le va a entender su necesidad, o su motivo por el cual se asiste a un lugar.

5.-Considera Ud. que debe reformarse el Art. 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades e incluir a las empresas privadas en la incorporación de intérpretes de lengua de señas para atención al público y capacitar a su personal y ser el puente de comunicación con las personas sordas que se encuentren laborando en dichas empresas.

Si, una vez que se encuentre en la Ley vamos a tener la esperanza de que se haga realidad, mientras no cambie seguiremos en lo mismo.

Cuarta Entrevista.

La entrevista se aplica a un abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, ilustrado en temas de personas con discapacidad auditiva, el día 8 de mayo del 2014 a las 13H00.

1.- Conoce Ud. Si las entidades públicas como empresas privadas incluyen a personas con discapacidad auditiva en sus nóminas; y, como es su comunicación,

Si he visto que muchas personas sordas se encuentra laborando en entidades públicas y privadas, he visto que en el SRI trabajan dos personas sordas y sus compañeros de trabajo no se comunican con ellos porque ignoran la lengua de señas e inclusive me dijeron al momento que yo pedía información sobre un trámite que realizaba que la persona que llevaba mi trámite era una persona sordomuda como queriendo decirme que era imposible que yo pueda tener información de parte de él.

2.-Considera Ud. que no solo las entidades públicas deben contar con la intervención de intérpretes de lengua de señas.

Claro que no, cómo se puede considerar esto no solo existe en nuestro país lugares públicos para que trabajen las personas sordas, sino también existen empresas privadas tal es el caso de la empresa de correspondencia URBANO, allí trabajaban tres personas sordas. ¿No sé cómo se comunicaban con ellos?

Supongo que con señas naturales o mediante el lenguaje escrito.

3.- ¿Cuál sería su opinión respecto a los mecanismos de inclusión de las personas sordas a las entidades públicas y empresas privadas en el Ecuador?

La Constitución de la República del Ecuador establece derechos para las personas con discapacidad auditiva en los que se reconoce su forma de comunicación y que ha de ser educado en su propia lengua en lo que se refiere al debido proceso igual establece garantías a ser informado sobre el proceso en su propia lengua que es la lengua de señas ecuatoriana.

4.-Si la Ley de Discapacidades ya establece en sus preceptos legales la obligatoriedad de contratar un cinco por ciento del total de su personal en las entidades del sector público y un tres por ciento en las empresas del sector privado; considera Ud. que debería incluirse a las empresas privadas en la contratación de intérpretes de lengua de señas para la atención al público con esta discapacidad; y, para capacitar al personal de la misma empresa en esta atención.

Por supuesto la sociedad es una sola las personas sordas se desenvuelven en ella y no solamente en las entidades públicas, la mayoría de las personas laboran en la empresa privada es obvio supones que las personas sordas están laborando en ellas porque el Código de trabajo así lo establece y seria dar un gran salto evolutivo en la comunicación de las personas sordas, el contar con intérpretes y capacitar en lengua de señas también al personal de estas empresas.

5.-Considera Ud. que debe reformarse el Art. 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades e incluir a las empresas privadas en la incorporación de intérpretes de lengua de señas para atención al público y capacitar a su personal y ser el puente de comunicación con las personas sordas que se encuentren laborando en dichas empresas.

Sería positivo, el contar con una ley que reconozca , respete y haga respetar los derechos de las personas sordas es muy bueno para el desarrollo de los pueblos, y lamentablemente en nuestro país si no se establece de manera obligatoria algo; no lo hacemos.

Quinta Entrevista.

La entrevista se aplica a una Profesora; maestra de personas con discapacidad auditiva, el día 9 de mayo del 2014 a las 09H00

1.- Conoce Ud. Si las entidades públicas como empresas privadas incluyen a personas con discapacidad auditiva en sus nóminas; y, como es su comunicación,

Si en el Banco Central trabaja una persona sorda, pero la comunicación con el lo hacen de manera escrita o como puedan y en muchas ocasiones no se tiene una comunicación comprensiva con él

2.-Considera Ud. que no solo las entidades públicas deben contar con la intervención de intérpretes de lengua de señas.

Las entidades pública ya se encuentran obligada mediante ley y por responsabilidad del estado, pero está bien que se establezca para las empresas privadas porque debe haber muchas personas sordas laborando en fábricas o muchos otros trabajos.

3.- ¿Cuál sería su opinión respecto a los mecanismos de inclusión de las personas sordas a las entidades públicas y empresas privadas en el Ecuador?

Para lograr la inclusión de las personas sordas a la sociedad es indispensable que las personas oyentes respetemos la Constitución y las

leyes; miremos a las personas sordas como entes integrantes de una sociedad con valores y aptitudes.

Las instituciones del sector público están ya en la obligación de tener incorporados los intérpretes de lengua de señas y su personal supongo ya debe estar capacitándose porque así lo establece la ley y si no la cumplen están violándola.

4.-Si la Ley de Discapacidades ya establece en sus preceptos legales la obligatoriedad de contratar un cinco por ciento del total de su personal en las entidades del sector público y un tres por ciento en las empresas del sector privado; considera Ud. que debería incluirse a las empresas privadas en la contratación de intérpretes de lengua de señas para la atención al público con esta discapacidad; y, para capacitar al personal de la misma empresa en esta atención.

En la sociedad ecuatoriana tanto, la empresa pública como privada están cumpliendo con estos porcentajes como lo establece el Código de Trabajo ecuatoriano así que considero que es indispensable y urgente que se incorporen el servicio de intérpretes en las instituciones públicas como privadas y se cumpla con las leyes.

5.-Considera Ud. que debe reformarse el Art. 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades e incluir a las empresas privadas en la incorporación de intérpretes de lengua de señas para atención al público y capacitar a su personal y ser el puente de comunicación con las personas sordas que se encuentren laborando en dichas empresas.

Es beneficioso que se incluya a las personas jurídicas de derecho privado en este proceso de transformación social en beneficio de las personas con discapacidad auditiva para superar las barreras comunicacionales entre sordos y oyentes, ya que los interprete en lengua de señas son el puente indispensable para acceder a una comunicación comprensiva; y, capacitar a los servidores y empleados es imperioso porque cuando una persona sorda requiere de su atención, estos no los entienden; Así que considero positivo que se reforme el artículo 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades e incluya también a las empresas privadas.

6.2.1. COMENTARIO PERSONAL.

Las personas entrevistadas conocen que la comunicación es el problema de las personas con discapacidad auditiva, se muestran positivos y optimistas con incorporar los intérpretes y capacitar en la lengua de señas a las y los empleados y trabajadores que prestan sus servicios a personas jurídicas de derecho privado, se puede deducir, que su opinión es satisfactoria y el apoyo brindado a la presente investigación es muy enriquecedor puesto que apoyan con beneplácito y esperanza, que este proyecto llegue a cristalizarse con urgencia para cumplir con los anhelos de 213.000 personas con discapacidad auditiva, y una gran comunidad sorda que aspira la inclusión con solidaridad, respeto, y comprensión de todos los sectores de una sociedad ecuatoriana y humanista.

La realización del presente trabajo con el que se pretende alcanzar a todos los sectores de la sociedad ecuatoriana, públicos y privados para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad auditiva, respetando su cultura, su lengua y su derecho a una inclusión con dignidad donde puedan comunicarse sin barreras y no se sientan rechazados, donde puedan realizar sus actividades laborales, educativas y sociales con una completa normalidad

Contamos con una Constitución de la República del Ecuador, donde se establecen derechos y garantías a favor de las personas con discapacidad auditiva, una ley Orgánica de Discapacidades y un Reglamento tendientes a lograr una inclusión con la incorporación de intérpretes de lengua de señas

ecuatoriana tanto en entidades públicas como en empresas privadas, integrantes del progreso de la sociedad donde las personas sordas aspiran desenvolverse superando su discapacidad (la comunicación)

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

El Objetivo General de la Investigación fue Que todas las personas con discapacidad auditiva tengan fácil acceso a la comunicación y comprensión en las instituciones públicas como personas jurídicas de derecho privado.

Objetivos Específicos.

a) Plantear la reforma del Art.70 de la Ley Orgánica de Discapacidades, pidiendo que se incluya también a las personas jurídicas de derecho privado en el proceso de incorporación de intérpretes en lengua de señas ecuatoriana, y su capacitación para mejorar la comunicación y comprensión de las personas con discapacidad auditiva.

b) Incorporar intérpretes y capacitar en lengua de señas a los empleados de las personas jurídicas de derecho privado.

c) Facilitar que las personas sordas se comuniquen sin dificultades, cuando acudan a las entidades públicas, así como también de las personas jurídicas privadas.

Verificaremos el cumplimiento tanto del objetivo general como de los específicos analizando el trabajo de campo realizado mediante las técnicas de recolección de datos; como la encuesta y la entrevista.

1.-Sabe Ud. que la Ley Orgánica de Discapacidades ecuatoriana obliga a las entidades públicas, incorporar a sus dependencias, interpretes en lengua de señas.

El objetivo que persigue la Ley Orgánica de Discapacidades es cumplir con el derecho que tienen las personas sordas en las entidades públicas y este derecho se encuentra estipulado en el Art. 70 de la mencionada Ley este derecho de poder contar con un intérprete de lengua de señas ecuatoriana en todas las entidades públicas para así tener una comunicación sin barreras cuando las personas sordas acudan a ellas en calidad de usuarios que requieran de algún servicio; o , como empleados de las mismas.

La socialización de la Ley Orgánica de Discapacidades es de gran interés para la comunidad sorda puesto que de esta manera la sociedad se llegue a sensibilizar y logremos que se respete los derechos de las personas con discapacidad auditiva, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades.

De esta manera se está cumpliendo con el objetivo respetando el derecho que tiene las personas sordas y la obligación de las entidades públicas de incorporar intérpretes de lengua de señas ecuatoriana a sus dependencias.

2.-Sabe Ud. que la Ley de Discapacidades ecuatoriana obliga a las entidades públicas a capacitar a su personal para la atención de personas sordas.

A más de la incorporación de intérpretes de lengua de señas ecuatoriana, en el inciso segundo de la Ley Orgánica de Discapacidades establece la obligatoriedad de las entidades del sector público a capacitar a sus empleados en el aprendizaje de esta lengua.

Es conocido por la comunidad sorda de esta obligación por lo tanto el objetivo es exigir el cumplimiento de la misma y que las personas sordas puedan tener una buena comunicación con los empleados públicos, que ya saben lengua de señas ecuatoriana.

3.-Considera Ud. que en el Ecuador es necesario incorporar intérpretes de lengua de señas en todas las empresas privadas.

Los miembros integrantes de la comunidad de personas sordas consideran que es necesario la incorporación de intérpretes de lengua de señas ecuatoriana en las empresas privadas, que la sociedad ecuatoriana está constituida tanto de entidades del sector público como también personas jurídicas de derecho privado por lo tanto el objetivo del presente trabajo es la incorporación de intérpretes de lengua de señas ecuatoriana también en las empresas privadas

Para que de esta manera las personas que acudan a ellas tengan una comunicación sin barreras al ser empleados de ellas o que acudan como simples clientes.

4.-Sabe Ud. como se comunica una persona sorda con una oyente en las entidades públicas y empresas privadas.

La comunicación de las personas sordas en estas dependencias de acuerdo con expertos conocedores del tema es deficiente, el sordo tiene que buscar las maneras de hacerse entender ya sea con lenguaje escrito, o gesticulaciones empíricas, que en la mayoría de ocasiones no las entienden los oyentes y las personas sordas caen en un grado de incompreensión, discrimin, frustración y rechazo contra la sociedad que los rodea.

El objetivo es contar con los intérpretes de lengua de señas ecuatorianas tanto en las entidades públicas como en las empresas privadas, para romper las barreras de la comunicación entre sordos y oyentes y el respeto de los mismos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, así como en la Ley Orgánica de Discapacidades.

5.-Considera Ud. que en las entidades públicas como en las empresas privadas que no cuenten con un intérprete de lengua de señas se logrará una buena comprensión al impartir las respectivas ordenes laborales.

De acuerdo con los criterios de profesionales expertos en el tema de las discapacidades auditivas, la comunicación oral es el mecanismo más eficaz e idóneo para interrelacionarnos con los demás seres humanos, por lo tanto a falta de este se utiliza el lenguaje escrito, la mímica, los gestos, etc.

El idioma oficial del Ecuador es el castellano de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, pero se reconoce también las demás lenguas ancestrales, así como también la lengua de señas ecuatoriana, que es la lengua propia de las personas sordas.

Las personas con discapacidad auditiva que se encuentran laborando en las entidades públicas como en las privadas deben contar con el apoyo de un intérprete en lengua de señas ecuatoriana para poder interrelacionarse con sus compañeros y llevar una comunicación comprensiva y poder entender las ordenes laborales impartidas a ellos para poder realizar bien lo encomendado.

El objetivo de la comunidad sorda es que la Ley Orgánica de Discapacidades obligue también a las personas jurídicas de derecho privado, tanto en la incorporación de intérpretes de lengua de señas como en la capacitación a sus personas, en la misma.

6.-Considera Ud. que el intérprete, y la capacitación de lengua de señas es el vínculo indispensable y fundamental para lograr la inclusión de las personas sordas a las entidades públicas y empresas privadas; sea estas en el campo de la educación, salud, justicia, económico. Etc.

El lograr la inclusión de las personas con discapacidad auditiva en la sociedad ecuatoriana es fundamental, y la única forma de lograrlo es

creando mecanismos de accesibilidad, que en el caso de las personas sordas este mecanismo es capacitándonos en la lengua de señas o incorporando intérpretes de la misma en las distintas dependencias así como: escuelas, colegios, universidades, centros de salud, hospitales, juzgados consorcios jurídicos, fiscalía, SRI, GAD, Ministerios, Etc.

El objetivo es lograr una inclusión de las personas con discapacidad auditiva, una inclusión con comprensión, participativa, equitativa y solidaria tendiente a lograr el bienestar e independencia de las personas sordas con el respeto a sus derechos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades.

7.- Conoce Ud. un problema legal donde se encuentre involucrada una persona sorda por la falta de intérprete.

De acuerdo con experiencias vividas por un abogado en libre ejercicio de la profesión, cuenta que patrocinó el divorcio por mutuo consentimiento de un matrimonio de personas sordas; claro que el abogado era un profesional integrante de la comunidad de personas sordas; se presentó la demanda y se dio curso al divorcio , pero el día de la audiencia de conciliación el juez de lo civil pidió a los cónyuges que expresen de viva voz su voluntad de divorciarse y dar por terminado el vínculo matrimonial tal como lo establece el Art. 108 del Código Civil. Esto ocasionó un problema ya que los cónyuges no podían expresar de viva voz su voluntad de divorciarse y como esto no

se pudo manifestar no concedió el divorcio, porque el juez no sabe de lengua de señas no se podía considerar la intervención de los intérpretes, y los demandantes no sabían la lengua oral castellana; aquel entonces existía un vacío legal al respecto,

Por ello es un objetivo indispensable contar con la intervención de intérpretes de lengua de señas ecuatoriana en todos los estamentos destinados a impartir justicia en nuestro país, y como entidades del sector público respeten el derecho de las personas sordas.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la realización de la presente investigación se planteó la siguiente hipótesis

¿Se logrará mediante la incorporación de intérpretes y la capacitación, el aprendizaje de lengua de señas por parte de los funcionarios y servidores de las entidades públicas; y, los empleadores y empleados de las personas jurídicas privadas, un mecanismo idóneo y eficiente para que las personas sordas se comuniquen sin obstáculos, al encontrarse inmersas en ellas, ya sea como funcionarios, servidores, empleados o como usuarios o clientes de estas personas jurídicas?

Para realizar la contratación de la hipótesis debemos referirnos al análisis de las encuestas realizadas cuyos resultados fueron los siguientes:

1.-Sabe Ud. que la Ley Orgánica de Discapacidades ecuatoriana obliga a las entidades públicas, incorporar a sus dependencias, interpretes en lengua de señas.

El 70 % de los encuestados respondió que si conoce lo que establece la Ley en el inciso segundo del Art. De la Ley Orgánica de Discapacidades.

2.-Sabe Ud. que la Ley de Discapacidades ecuatoriana obliga a las entidades públicas a capacitar a su personal para la atención de personas sordas.

El 87 % de los encuestados manifiesta conocer lo que establece la Ley Orgánica de Discapacidades.

3.-Considera Ud. que en el Ecuador es necesario también incorporar la intervención de intérpretes de lengua de señas en todas las empresas privadas.

El 77% de los encuestados considera que se debe incorporar intérpretes de lengua de señas ecuatoriana en todas las empresas privadas

4.-Sabe Ud. como se comunica una persona sorda con una oyente en las entidades públicas y empresas privadas.

El 50% de los encuestados manifiesta conoce de qué formas se comunican las personas sordas con las oyentes en estas entidades (castellano escrito y seña natural)

5.-Considera Ud. que en las entidades públicas como en las empresas privadas que no cuenten con un intérprete de lengua de señas se logrará una comprensión al impartir las respectivas ordenes laborales.

El 60% de los encuestados considero que no es posible una comprensión al momento de impartir las órdenes laborales si no se cuenta con un intérprete en lengua de señas ecuatoriana.

6.-Considera Ud. que el intérprete, y la capacitación de lengua de señas es el vínculo indispensable y fundamental para lograr la inclusión de las personas sordas a las entidades públicas y empresas privadas; sea estas en el campo de la educación, salud, justicia, económico. Etc.

El 77% de los encuestados considero que el intérprete y la capacitación en lengua de señas ecuatoriana es el vínculo fundamental para la inclusión de las personas con discapacidad auditiva a la sociedad.

7.- Conoce Ud. un problema legal donde se encuentre involucrada una persona sorda por la falta de intérprete.

El 17% de los encuestados vivió de cerca alguna experiencia en el campo legal relacionado con las personas sordas, por la falta de interprete.

De los resultados obtenidos nos podemos dar cuenta que la mayoría de encuestados y entrevistados acoge la Hipótesis planteada, por lo que se contrasta positivamente para la realización de la presente investigación.

También se utilizó el método científico, considerado en el numeral 5 correspondiente a los materiales y métodos, que permitió la comprobación de la hipótesis planteada, y con estos resultados emprender una propuesta de reforma legal al Art. 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

Mi propuesta de reforma legal la fundamento basándome en los preceptos legales de la Constitución de la República del Ecuador, mismos que tienen supremacía por sobre cualesquier otra norma legal y garantizan los derechos de las personas: Así al referirse a los derechos manifiesta.

Art. 11.

2.-“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos,deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”³⁹

³⁹Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. Pág.21

“Art.16.-Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1.-Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.”⁴⁰

Todas las personas sea en forma individual y colectiva tienen derecho a una libre comunicación en todos los ámbitos de la interacción social y esta comunicación se dará en su lengua y con sus propios símbolos, al tratarse de las personas sordas esta comunicación se dará en lengua de señas y esto solo se lograra si los miembros de la interacción social están capacitados o se cuenta con interpretes en lengua de señas en las entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado.

Art. 29.- “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.”⁴¹

La lengua de señas, es la lengua natural de las personas sordas, por ello la enseñanza debe realizarse en su propia lengua, así lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

⁴⁰Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. Pág. 25

⁴¹Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. Pág. 28

La educación básica, y el bachillerato la imparten maestros oyentes, maestros sordos; y profesionales con una vasta experiencia y conocimiento de lengua de señas.

En lo que se refiere a la educación superior para las personas sordas es totalmente deficiente, ya que no se cuenta con una entidad de educación superior especializado para estas personas como existe en los Estados Unidos de América (La **Universidad Gallaudet.**, fundada en 1864 por Ley del Congreso, es la única universidad del mundo donde todas las carreras y servicios están específicamente diseñadas para estudiantes sordos o con dificultades de audición. Está ubicada en Washington D. C., la capital de los Estados Unidos.



Los bachilleres sordos que optan por una carrera universitaria tiene que enfrentar muchos obstáculos de los cuales el mayor de todos es la

comunicación. Las universidades ecuatoriana no cuentan con interpretes en lengua de señas, todavía las universidades públicas peor aún en las privadas ; por ello es imperioso que se reforme el Art, 70 de la Ley Orgánica de discapacidades incluyendo también a las personas jurídicas privadas.

Art. 47.-“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.”⁴²

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y además su integración social.

Para logra una igualdad y la integración de las personas sordas a todas las actividades de la sociedad se debe incorporar intérpretes de lengua de señas y capacitar al personal tanto en las entidades públicas como en las personas jurídicas privadas.

⁴²Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. Pág. 37 y 38

Art. 76.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento”.⁴³

Para que se cumpla con el debido proceso en la que se encuentre inmerso una persona sorda no se podrá omitir la intervención del intérprete en lengua de señas porque ello conllevaría a la nulidad del proceso.

Art. 77.- “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

⁴³ Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. Pág. 54

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento”⁴⁴.

El derecho a la defensa de una persona sorda incluye a ser informada de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. en forma previa y detallada en su propia lengua que es la lengua de señas ecuatoriana

Art. 70.- “Lengua de señas.- Se reconoce la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva.

Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma”⁴⁵.

El artículo 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades, manifiesta que se reconoce la lengua de señas ecuatoriana, como propia y medio de

⁴⁴Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. Pág.

⁴⁵Ley Orgánica de Discapacidades Suplemento -- Registro Oficial N° 796 -- Martes 25 de septiembre del 2012 Pág. 35

comunicación de las personas con discapacidad auditiva, en su inciso segundo establece claramente la incorporación de intérpretes en lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, además de la capacitación de las y los servidores públicos.

El incorporar intérpretes y capacitar al personal de las instituciones públicas me parece muy bien para garantizar los derechos de las personas con discapacidad auditiva, a comunicarse en su propia lengua, como lo

establece la Constitución de la República del Ecuador; pero me parece que en este artículo se debe incorporar también a las personas jurídicas de derecho privado ya que forman parte de un conglomerado social y deben cumplir con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador para garantizar los derechos de las personas con discapacidad auditiva, a comunicarse en su propia lengua y esto se lograra a través del interprete en lengua de señas y la capacitación del personal en las personas jurídicas privadas.

Art. 54.-“Capacitación.- Las instituciones públicas ejecutarán programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad.

Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que preste cada institución”⁴⁶

Este artículo de la ley Orgánica de Discapacidades enfoca la potestad que tienen las instituciones públicas para la ejecución de planes y programas tendientes a capacitar al personal de las mismas, para que exista una buena comunicación con sus compañeros sordos, colaboradores y usuarios con discapacidad auditiva.

Esta capacitación deberá llevar una temática acorde a las actividades que realizan cada institución.

“Del Trabajo Para Personas Con Discapacidad

Nota: En Título incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 223 de 7 de Marzo del 2006.

Art...- El Estado garantizará la inclusión al trabajo de las personas con discapacidad, en todas las modalidades como empleo ordinario, empleo protegido o autoempleo tanto en el sector público como privado y dentro de este último en empresas nacionales y extranjeras, como también en otras modalidades de producción a nivel urbano y rural.

⁴⁶Ley Orgánica de Discapacidades Suplemento -- Registro Oficial N° 796 -- Martes 25 de septiembre del 2012 Pág. 40

El Ministro de Trabajo y Empleo dispondrá a la Unidad de Discapacidades realizar inspecciones permanentes a las empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley. Los Directores, Subdirectores e Inspectores del Trabajo, impondrán las sanciones en caso de incumplimiento. De estas acciones se informará anualmente al Congreso Nacional.

Nota: Título y Artículo agregado por Ley No. 28, publicada en Registro Oficial 198 de 30 de Enero del 2006.”⁴⁷

En lo referente a las actividades laborales de las personas con discapacidad. También lo he tomado como fundamento para la elaboración del presente trabajo este artículo innumerado del código del Trabajo ecuatoriano, que manifiesta que el El Estado garantizará la inclusión al trabajo de las personas con discapacidad, en todas las modalidades en las que engloba tanto a instituciones públicas como personas jurídicas privadas, pudiendo ser estas últimas nacionales o extranjeras.

En tratándose del derecho laboral ecuatoriano , vemos que el estado ya establece reglas claras en lo referente al trabajo de las personas con discapacidad, y obliga a contratar un cinco por ciento del total de su personal

⁴⁷ Código del Trabajo Ecuatoriano Codificación 17, publicada en el Registro Oficial Suplemento 167 de 16-Dic-2005 Contiene hasta la reforma del 26-Sep-2012

en las entidades del sector público y un tres por ciento en las empresas del sector privado.

Podemos apreciar con claridad la ley laboral reconoce los derechos de las personas con discapacidad para incluirlas en el trabajo, y no solo en las instituciones públicas sino también en las personas jurídicas de derecho privado.

Si tratamos de la inclusión de las personas con discapacidad debemos hacerlo a nivel general por ello es necesario reformar el artículo 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades; incluyendo a las personas jurídicas de derecho privado, más aun tratándose de las personas con discapacidad auditiva donde la comunicación es vital y esencial para cumplir las actividades laborales, y la atención al público sordo.

8. CONCLUSIONES

Para culminar el presente trabajo investigativo, las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Las personas con discapacidad auditiva, en el devenir de los tiempos, al igual que las demás personas con las distintas discapacidades han sido objeto de marginación, rechazo, vergüenza por parte de sus familiares, creencias absurdas de seres castigados por Dios por los pecados de sus progenitores, monstruos, sorditos, muditos, sordomudos, minusválidos, discapacitados, personas especiales entre muchos otros calificativos; Que hoy la Ley Orgánica de Discapacidades estipula como (Personas con discapacidad auditiva.)

Esto originaba que vivan ocultos, entre las sombras de una sociedad ignorante y deshumanizada que los rechazaba sin considerar que son seres humanos más humanos que los miembros de una sociedad discriminativa que los sancionaba por he hecho de haber nacido con una discapacidad auditiva , el no poder escuchar para receptar los mensajes trasmitidos por las demás personas en el idioma castellano, el no poder hablar porque no conoce el idioma castellano. Como puede una persona sorda hablar el idioma castellano si nunca lo ha escuchado, es como si nos pidieran a las personas oyente que habláramos chino sin haberlo escuchado jamás.

La lengua natural de las personas sordas, es la lengua de señas por esta razón deben ser educados en su propia lengua.

SEGUNDA.- En nuestra sociedad contemporánea, ya existe una visión distinta y una comprensión de lo que es una persona con discapacidad auditiva y los problemas que esta debe enfrentar en su diario vivir.

Nuestra Constitución de la República, con criterio muy humanista y maternal, abraza a sus hijos con discapacidad auditiva y los consagra como sus consentidos otorgándoles atención prioritaria por sobre los demás.

Los derechos y garantías otorgados por la Constitución de la República en favor de las personas con discapacidad auditiva, deben ser respetados para cumplir con los objetivos de la Constitución, la inclusión y el buen vivir.

Acogiendo los preceptos constitucionales, La Ley Orgánica de Discapacidades establece preceptos legales tendientes a lograr la inclusión de las personas sordas con el resto de la sociedad utilizando como mecanismos la incorporación de intérpretes en lengua de señas ecuatoriana y la capacitación al personal de las instituciones publica en esta lengua; pero debemos tomar en cuenta que las instituciones públicas son solo una parte de la sociedad y el objetivo primordial de la Constitución de la República del Ecuador es la inclusión de las personas sordas; y esto solo se lograra con la incorporación de intérpretes y la capacitación en lengua de señas en las instituciones públicas como también en las personas jurídicas de derecho privado .

TERCERA.-De la investigación realizada a través de la revisión de literatura, de los métodos, las técnicas se concluye que el proceso de inclusión de las personas con discapacidad auditiva ha ido evolucionando progresivamente y positivamente, Las legislaciones de otros países donde ya cuentan con una Ley específica para las personas con discapacidad auditiva permite reconocer ciertos derechos que nuestra legislación debería acogerlos. Legislaciones donde las personas sordas ya cuentan con la incorporación de intérpretes en lengua de señas, y capacitan a sus empleados tanto en las instituciones públicas como en empresas privadas, a nivel de educación la legislación Colombiana equipara la lengua de señas al igual que el inglés y establece su enseñanza de manera obligatoria como parte del pensum de estudios.

Del resultado de las encuestas un 77% se muestra positivo con la incorporación de intérpretes en lengua de señas ecuatoriana, así como también en la capacitación de las y los empleados en las empresas privadas, ya que con la intervención de los intérpretes se lograra una buena comunicación, información y comprensión con las personas sordas, sea que se encuentren laborando en ellas o acudan para solicitar un servicio, Etc. Dentro de este porcentaje de personas relacionadas con la comunidad sorda se encuentran aquellos que tienen la convicción de que es indispensable contar con el intérprete y la capacitación en Lengua de Señas para lograr la inclusión de las personas sordas a las entidades públicas y empresas privadas.

Así mismo es sorprendente que el 23% de los encuestados manifieste lo contrario porque su respuesta es no a la incorporación de intérpretes en la empresa privada, y no considerar indispensable y fundamental el intérprete y la capacitación en lengua de Señas; razones pueden haber muchas así: no hay capacidad, calidad, cantidad de intérpretes, estrategias, etc. Sin embargo salta a la mente que no sea porque no han interiorizado el derecho al reconocimiento, aceptación y uso de la Lengua de señas ecuatoriana.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se recomienda una detección y diagnóstico temprano de la discapacidad auditiva, con miras a brindar el debido acompañamiento y la enseñanza de lengua de señas ecuatoriana.

SEGUNDA.- Se recomienda a los miembros de la familia de una persona sorda, aprender la lengua de señas ecuatoriana, ya que son los más cercanos a ellos; representan los guías, maestros e intérpretes. A vivir felices, a aceptar a respetar la identidad, y usar la lengua de señas ecuatoriana.

TERCERA.- Se recomienda a la Asamblea Nacional realizar un proyecto de ley específico para las personas con discapacidades auditivas en la que se tome muy en cuenta involucrar a todos los sectores integrantes de la sociedad ecuatoriana.

CUARTA.- Se recomienda a la Asamblea Nacional elaborar un reglamento claro y específico para la Ley de Discapacidades Auditivas, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los preceptos legales contemplados en la misma.

QUINTA.- Sugiero de manera urgente a la Asamblea Nacional reforme el artículo 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente a fin de que se incorpore también a las personas jurídicas de derecho privado.

SEXTA.- Se recomienda de manera urgente a las entidades vinculadas con el ámbito educativo a nivel nacional para la capacitación, formación, profesionalización y reconocimiento. De los intérpretes y guías intérpretes de lengua de señas ecuatoriana, para que de esta manera exista la suficiente oferta de profesionales intérpretes y guías intérpretes de lengua de señas ecuatoriana en las distintas especialidades que requerirán las instituciones públicas y empresas privadas del Ecuador.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

LEY REFORMATORIA A LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que en la Constitución de la República del Ecuador se garantizan derechos específicos para las personas con discapacidad auditiva, cuya protección se encuentran dentro de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria que deben ser protegidos.

Que los derechos de las personas con discapacidad auditiva no solamente deben estar garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, sino que deben estipularse en la Ley Orgánica de Discapacidades, la misma que garantice su desarrollo, la preservación física y emocional, la inclusión en su entorno natural , social y de las relaciones interpersonales, que tienen que ver con el mejoramiento de la calidad de vida y del desarrollo de sus potencialidades humanas, respetando su condición y formas de comunicación natural propias de su cultura (La cultura sorda y la lengua de señas ecuatoriana).

Que la Constitución de la República del Ecuador es una Ley de carácter general y que tiene supremacía por sobre cualesquier otra ley especial, y que se rige por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

En uso de las facultades que le otorga el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

Ley Reformatoria A La Ley Orgánica De Discapacidades

Art. 1 En el artículo 70, inciso segundo a continuación de la palabra públicas; agréguese la frase **“y personas jurídicas de derecho privado”**

Art. 2 Agréguese en el artículo 70, inciso segundo a continuación de la palabra públicos; la frase **“y las y los empleados”**

Art. 3 Esta reforma a la Ley Orgánica de Discapacidades entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 21 días del mes de mayo del 2014.

f. LA PRESIDENTA.

f. LA SECRETARIA.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.
- Ley Orgánica de Discapacidades Suplemento -- Registro Oficial N° 796 -- Martes 25 de septiembre del 2012
- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. publicada el 5 de diciembre del 2013.
- COIP Suplemento -- Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014
- Ley Orgánica de Educación Intercultural Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 417 -- Jueves 31 de Marzo del 2011
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.19 de julio del 2012
- Ley Orgánica de Servicio Publico Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct-2010
- Reglamento a Ley Orgánica de Servicio Público Texto extraído de la página web: www.lexis.com.ec 24 de marzo del 2011.
- Código del Trabajo Ecuatoriano Codificación 17, publicada en el Registro Oficial Suplemento 167 de 16-Dic-2005 Contiene hasta la reforma del 26-Sep-2012 actualizado a mayo 2013
- Www.Culturasorda.Eu/.../La+Cultura+De+Las+Personas+Sordas+Felisa+R.P..
- Sordera - Wikipedia, La Enciclopedia Libre
- Es.Wikipedia.Org/Wiki/

- [Lengua De Señas - Wikipedia, La Enciclopedia Libre](#)
- [Es.Wikipedia.Org/Wiki/Lengua_De_Señas](#)
- Fondo Bibliográfico - Confederación Española De ...
- [Www.Fiapas.Es/Fiapas/Informacion_D.Html](#)
- [Hablarconlasmanos - Bibliografía - Universidad De Córdoba](#)
- [Www.Uco.Es/~Fe1vivim/Bibliografia.Htm](#)
- ArabakoGorrrak- Asociación De Personas Sordas De Araba
[Http://Arabakogorrrak.Blogspot.Com/2012_02_01_Archive.Html](#)
- Asociación De Personas Sordas De Bilbao Y Bizkaia
[Http://Www.Bizkaikogorrrak.Org/](#)
- Gaintitzen. Asociación De Personas Sordas De Tolosa
[Http://Www.Aransgi.Org](#)
- Fevapas. Federación Vasca De Asociaciones De Padres Y Amigos De Los Sordos.
[Http://Www.Fevapas.Org/](#)
- Ulertuz. Asociación De Familias, Amigos Y Amigas De Niños Y Niñas
- Sordas
- [Www.Ulertuz.Org](#)
- Eriksson, P. (2012) „Facets Of Deaf History”. En: Fischer, R. Y T. Vollhaber (Eds.) *Collage. Works On International DeafHistory*. Hamburgo: Signum, Págs. 95-106.
- Gascón Ricao, A., 2011, [¿Señas O Signos?: Evolución Histórica.](#)

- Gascón Ricao, A. Y Storch De Gracia Y Asensio, J.G., (2012), *Historia De Las Lenguas De Señas En España: Polémicas, Tópicos, Mitos Y Leyendas.*
- Gascón Ricao, A. Y Storch De Gracia Y Asensio, J.G. (2011) *Historia De La Educación De Los Sordos En España Y Su Influencia En Europa Y América* Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces, Colección "Por Más Señas".Ver Reseña
- Gascón Ricao, A. Y J.G. Storch De Gracia Y Asensio (2006) *Fray Pedro Ponce De León, El Mito Mediático. Los Mitos Antiguos Sobre La Educación De Los Sordos* Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces, Colección "Por Más Señas".
- Günther, K.B. (1996) „The Role Of The Manual Alphabet In Deaf Education In The 16th/17th Centuries”. En: Fischer, R. Y T. Vollhaber (Eds.) *Collage. Works On International Deaf History*. Hamburgo: Signum, Págs. 107-116
- Herrera, V. "Habilidad Lingüística Y Fracaso Lector En Los Estudiantes Sordos"
- Iturmendi Morales, J. (2005), "En Torno A La "Comunidad Sorda" Como Comunidad De Aprendizaje Y De Prácticas De Pertenencia Y De Fidelidad. Una Aportación Al Debate Entre Comunitaristas Y Liberales Acerca De Los Derechos, Los Valores Y La Sociedad", En Storch De Gracia Y Asensio, J.G. -Coord.- (2012), *Estatuto Jurídico De*

Las Lenguas De Señas En El Derecho Español (Aproximaciones), Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, Colección "Por Más Señas, La Llave", Págs. 3-226.

- Kyle, J. Y B. Woll. 2012. *Sign Language*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ladd, P. 2011. *Understanding Deaf Culture. In Search Of Deafhood*. Toronto: Multilingual Matters.
- Oviedo, A. (2011) "¿Lengua De Señas, Lengua De Signos? Razones Para Una Denominación".
- Lane, H. 2012. *The Mask Of Benevolence*. New York: RandomHouse.
- Pablo Bonet, J. De (2012) *Reduction De Las Letras Y Arte Para Enseñar A Hablar Los Mudos*. Ed. Abarca De Angulo, Madrid
- Padden, C. 1980. The Deaf Community And The Culture Of Deaf People. En: C. Baker Y R. Battison (Eds.) *Sign Language And The Deaf Community*. Silver Spring (Eeuu): National Association Of The Deaf.
- Reyes Tejedor, M. (2013), "Sobre El Estatuto Lingüístico De Las Lenguas De Señas", En *PhilologiaHispalensis*, Sevilla: Universidad De Sevilla, 21, Pp. 1-19.
- Storch De Gracia Y Asensio, J.G. (2011), "El Nombre De Nuestra Lengua".

- Storch De Gracia Y Asensio, J.G. -Coord.-(2011), *Estatuto Jurídico De Las Lenguas De Señas En El Derecho Español (Aproximaciones)*, Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, Colección "Por Más Señas, La Llave"
- Storch De Gracia Y Asensio, J.G. (2011), "Las Teorías De Harlan Lane Sobre La Identidad Sorda. Oscuras Remembranzas Del Nazismo En Estado Puro".
- Storch De Gracia Y Asensio, J.G. (2012), "Comunidad, Identidad Y Derechos Humanos Y Lingüísticos: Una Visión Desde La Filosofía Del Lenguaje", Comunicación Al Ii Congreso Nacional De Lengua De Signos Española, Universidad De Valladolid, Septiembre De 2011 (En Prensa).
- Storch De Gracia Y Asensio, J.G. (2012), "Derecho A La Información Y Discapacidad (Una Reflexión Aplicada A Los Lenguajes De Los Sordos)", En *Revista General De Información Y Documentación* [Madrid-España], Vol. 16, Núm. 1, Págs. 75-103.
- Storch De Gracia Y Asensio, J.G. (2012), "Las Lenguas De Señas Ante El Derecho Civil (Apuntamientos Jurídico-Civiles Sobre La Ley 27/2007, De 23 De Octubre -Ley Liss-Maco-, Y La Convención Internacional Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad -Cidpd-)", En *Revista General De Legislación Y Jurisprudencia* [Madrid-España], Núm. 2, 2011 Abril-Junio, Págs. 259-302.

11. ANEXOS

ANEXO 1

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1. TITULO.

REFORMA DEL Art. 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, CON MIRAS A LA INCLUSIVIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES AUDITIVAS EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, CON UNA COMUNICACIÓN SIN BARRERAS

2. PROBLEMÁTICA.

En Ecuador los datos de la campaña Manuela Espejo registran 22. 574 casos de deficiencia auditiva identificados; población que merece nuestra atención en búsqueda de soluciones a sus conflictos y necesidades particulares,

La comunicación, una herramienta fundamental en la vida diaria del ser humano, la cual utilizamos para trabajar, expresar sentimientos, emociones de nuestra cotidianidad. No es igual para las personas sordas.

Al no poseer el sentido de la audición, estas personas no perciben ningún ruido, su mundo circundante es silencioso y aislado, ¿Quién desea entablar un dialogo con alguien que no lo entiende?

En muchos casos estas personas sordas saben lo que las personas oyentes dicen, pero somos los oyentes quienes no comprendemos lo que ellos nos transmiten en su idioma.

Esta barrea en la comunicación entre personas sordas y oyentes es una realidad que vive el Ecuador como todo el mundo y no cambiaremos esta realidad si no somos capaces de aceptar su sordera y mirarlos como personas que se comunican mediante otro idioma llamado Lengua de Señas La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 y 11 del Art. 47 manifiesta.

“5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

12. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille”⁴⁸.

⁴⁸Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. Pág. 36

3. JUSTIFICACIÓN

La razón que me ha motivado el plantear este tema, ha sido el observar la realidad que viven las personas sordas la misma que se limita a un círculo entre personas de igual característica, y miembros que integran su núcleo familiar.

Las personas sordas de nacimiento Su dificultad de comunicarse y expresar sus deseos aparece desde muy temprana edad, luego en la etapa escolar, debe ir a una escuela especial para personas sordas, compartir solo con personas sordas, luego en su pubertad, obviamente ira a un colegio para personas sordas, y luego de seguro iría a una universidad para sordos si existiera está en el Ecuador. Muy pocos realizando grandes esfuerzos asisten a universidades para personas oyentes; pero con la ayuda de un intérprete que debe ser costeadado por quienes le proveen de sustento que por lo general son sus padres.

Como manifesté anteriormente muchos ni siquiera terminan un bachillerato y se ven obligados a buscarse su sustento y acuden hacia las distintas plazas de trabajo que se ofertan, y como es normal para las personas sordas y oyentes cada uno expresa su idioma y no se establece un punto de comunicación, para saber lo que desea.

Nos encontramos frente a una persona que está saliendo de un círculo hacia la universalidad social, y siente frustración al no poder ser entendido y es

aquí donde debemos cambiar, para una persona sorda es muy difícil expresar el castellano, pero para una persona oyente si le es posible aprender lengua de señas para llegar a comunicarse con las personas sordas y es para este rumbo donde nos encaminaremos.

SOCIAL.- Las personas sordas deben ser aceptadas por la sociedad, pero no es solamente llegar a su aceptación sino también llegar a comprenderle y entenderles, para que así esta sea una sociedad solidaria e inclusiva.

ACADÉMICO.- Considero que el plantear la reforma del Art. 54 de la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador es un tema de interés social y jurídico, para la elaboración de mi tesis de grado para la obtención del título de

JURÍDICO.- Art. 70.-“Lengua de señas.- Se reconoce la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva.

Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma”.⁴⁹

ECONÓMICO.- Considero que en nuestro país debemos empezar a invertir más en las personas y sobre todo en aquellas que necesitan atención

⁴⁹Ley Orgánica de Discapacidades Suplemento -- Registro Oficial N° 796 -- Martes 25 de septiembre del 2012 Pag.14

prioritaria del estado para cumplir con los preceptos legales de la Constitución de la república del Ecuador.

Capítulo tercero

“Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”⁵⁰.

⁵⁰Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. Pág. 55

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL.

Que todas las personas con discapacidad auditiva tengan fácil acceso y comprensión en las instituciones públicas como privadas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Plantear la reforma del Art.70 de la Ley Orgánica de Discapacidades, pidiendo que se incluya también a las personas jurídicas de derecho privado en el proceso de incorporación de intérpretes en lengua de señas ecuatoriana, y su capacitación para mejorar la comunicación y comprensión de las personas con discapacidad auditiva.
- Incorporar intérpretes y capacitar en lengua de señas a los empleados de las personas jurídicas de derecho privado.
- Facilitar que las personas sordas se comuniquen sin dificultades, cuando acudan a las entidades públicas, así como también de las personas jurídicas privadas.

HIPÓTESIS.

¿Se logrará mediante la incorporación de intérpretes y la capacitación, el aprendizaje en lengua de señas por parte de los funcionarios y servidores de

las entidades públicas; y, los empleadores y empleados de las personas jurídicas privadas, un mecanismo idóneo y eficiente para que las personas sordas se comuniquen sin obstáculos, al encontrarse inmersas en ellas, ya sea como funcionarios, servidores, empleados o como usuarios o clientes de estas personas jurídicas?

5. MARCO TEÓRICO

MARCO CONCEPTUAL

PERSONA CON DISCAPACIDAD.- “Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida su participación o limitada su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, las que pueden ser agravadas por el entorno económico, social, político o cultural.

PERSONA SORDA.- Definición Una Persona sorda es ante todo un ser humano con características únicas e irrepetibles; con un nombre propio, con derechos y con deberes un sujeto integral que hace parte de la sociedad, que no pertenece a “otro mundo”, más allá de las diferencias étnicas, religiosas, políticas, económicas, sociales, históricas, lingüísticas y biológicas.

LENGUA DE SEÑAS.- La lengua de señas, o lengua de signos, es una lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual (o incluso táctil por ciertas personas con sordo ceguera), gracias a la cual las personas sordas pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social, ya sea conformado por otros individuos sordos o por cualquier persona que conozca la lengua de señas empleada. Mientras que

con el lenguaje oral la comunicación se establece en un canal vocal-auditivo, el lenguaje de señas lo hace por un canal gesto-viso-espacial.”⁵¹

DERECHO.- es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirada en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dado. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos intersubjetivos.

LEY.-“Art. 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.”⁵²

PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO.- Entendemos por personalidad jurídica reconocimiento por el ordenamiento jurídico de la cualidad de persona a determinados sujetos. Se pide una doble actitud: activa, de ser titulares de derechos y obligaciones, vínculos y mutaciones jurídicas, y pasiva: de responder jurídicamente ante la comunidad en la que están integrados.

PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO.- El Derecho privado es la rama del Derecho que se ocupa preferentemente de las relaciones entre

⁵¹es.wikipedia.org/wiki/Lengua_de_señas

⁵²Codificación del Código Civil Ecuatoriano Art 1. Quito, 10 de mayo del 2005 mediante Oficio No. 0110-CLC-CN-05 Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional.

particulares. También se rigen por el Derecho privado las relaciones entre particulares y el Estado cuando éste actúa como un particular, sin ejercer potestad pública alguna (es, por ejemplo, el caso de las sociedades o empresas con personalidad jurídica propia creadas según las normas de Derecho mercantil y en las que el Estado o sus organismos autónomos ostenten un poder decisorio).

El Derecho privado se suele contraponer al Derecho público, que es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones de los ciudadanos con los poderes públicos y de los poderes públicos entre sí.

DISCAPACIDAD AUDITIVA.- La discapacidad auditiva se refiere a la falta o disminución para oír, esto debido a la pérdida en algún lugar del aparato auditivo.

La pérdida auditiva puede ser desde lo más superficial hasta lo más profundo.

La discapacidad auditiva aparece como invisibles ya que no aparece como características físicas evidentes. Se hace notoria fundamentalmente por el uso del audífono y en las personas que han nacidos sordas o han adquirido pérdida auditiva a muy temprana edad.

Las personas sordas tienen a su disposición la visual, por este motivo su lengua natural es visual gestual como la lengua de señas y no la auditiva verbal, como el lenguaje oral.

La pérdida severa de la audición en las etapas tempranas de la vida tendrá efectos importantes en el desarrollo de un niño o niña y en su adquisición de su lenguaje oral.”⁵³

C.O.N.A.D.I.S.- CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

F.E.N.A.S.E.C.- Federación Nacional de Sordos del Ecuador”

MARCO DOCTRINARIO

“UN MUNDO LLENO DE SEÑAS Y EMOCIONES LA COMUNICACIÓN ES EL PRIMER OBSTÁCULO DE LAS PERSONAS QUE TIENEN DEFICIENCIA AUDITIVA”



El lenguaje de señas es fundamental en las personas sordas. Consta de varias señas complementadas con gestos. Cada país tiene sus signos específicos: Redacción / Quito

⁵³<http://www.mesadiscapacidad.cl/pdf/ManualCap%203.pdf>

Según los registros del Instituto de Audición y Lenguaje del Ecuador, más de 312 mil ecuatorianos sufren de deficiencia auditiva. En la actualidad la sociedad ecuatoriana aún no se encuentra preparada para romper los esquemas y superar las barreras que permitan comunicar a este sector de la sociedad con el resto de la población.

Según estudios efectuados por este instituto, la discriminación y la actitud de varios miembros de la sociedad son dos de los principales obstáculos que deben enfrentar en su diario vivir las personas que presentan este problema. Alfredo Toro, integrante de la Asociación de Sordos de Pichincha, asegura que estas son las razones por las cuales estos grupos no están integrados en su totalidad en la sociedad.

“La problemática se ve reflejada en el día a día. Cuando se suben a un bus y se comunican con señas y la gente los observa con recelo, o cuando van al médico y dependen de un intérprete que los ayude a describir sus dolencias; o cuando van a la universidad y no son comprendidos por sus maestros”, explica Toro.

Para los sordos el entorno familiar también resulta excluyente por las limitaciones del lenguaje. “La comunicación es muy limitada, las personas sordas no se sienten parte de la familia, son ignoradas para la toma de decisiones, ya que manejan un lenguaje distinto al resto. Para romper con este problema es necesario que los miembros de la familia aprendan el lenguaje de señas”, enfatiza.

Además, Toro recuerda que entre los derechos de estas personas, se encuentran el que deben ser educadas en su propio lenguaje (de señas), recibir información en este idioma, ser respetadas y consideradas parte de una minoría lingüística.

El lenguaje de las señas

Rocío Cabezas, psicóloga educativa del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, explica que las personas sordas tienen una forma de comunicación viso-gestual porque el nivel de recepción es visual y hacen uso de las manos y de la expresión facial para expresar lo que desean decir. Esta forma de comunicación debe efectuarse desde que la persona se encuentra en sus primeros años de edad, para que crezcan en un entorno de comprensión en el que se sientan acogidas.

“Lastimosamente esto solo se da en los hijos sordos de padres sordos que representan un 5% del total de personas que poseen esta discapacidad”, explica Cabezas.

La psicóloga recomienda a los padres oyentes de los niños sordos, que aprendan el lenguaje de señas para que se lo enseñen a sus hijos desde pequeños. De esta manera encontrarán una vía más efectiva de comunicación.

Creer sin esta herramienta significa no poseer la capacidad de expresar sus sentimientos y de ser entendidos por los miembros de su familia, pues

aunque dentro de este núcleo se crean códigos de entendimiento, estos no son suficientes para designar a todos los aspectos de la vida.

Como medida paliativa a este problema, el Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, ofrece cursos de comunicación de lenguaje de señas a personas que viven con sordos. Constan de cinco clases dictadas los sábados. El taller tiene un costo de 10 dólares.

Cabezas considera un error tratar de enseñar a las personas sordas en castellano procurando que lean los labios, pues muchas veces esta práctica solo crea confusión.

“La gramática de señas y la castellana son diferentes, por eso leer labios es una acción pedagógicamente no recomendada”, explica Cabezas.

Este error es cometido en varias instituciones de educación superior. Un ejemplo de ello es el caso de Silvana Moreno, una joven maestra del Instituto de Audición y Lenguaje, quien tras terminar su bachillerato en la misma institución decidió estudiar Educación Especial en una universidad de la capital.

Ella acudía a clases acompañada de su intérprete para que le traduzca todas las enseñanzas, pero una maestra la obligaba a sentarse en la primera banca para que pudiera leer sus labios.

Moreno generó un sentimiento de frustración ya que no lograba entender lo que la docente decía.

“Sacaba malas notas solo en esa materia”, indica Moreno.

Amor sin barreras

El amor es un instrumento básico para derribar las barreras que existen para estos seres. Un ejemplo es la historia de María Yépez, trabajadora social de Consejo Nacional de Discapacidades, quien unió su vida hace 26 años a un hombre sordo y ahora son los orgullosos padres de dos hijos de 25 y 22 años de edad.

Pese a la discapacidad del esposo, la comunicación ha sido algo fácil ya que todos los miembros de la familia manejan el lenguaje de señas.

María confiesa haberse enamorado de la caballerosidad y de los detalles de este hombre.

“Nunca olvida un aniversario, ni un cumpleaños, realmente me casé con un hombre extraordinario”, señala Yépez, quien comenta que procura mantener comunicado a su esposo de lo que sucede afuera.

“Le interpreto con señas lo que dicen los noticieros o lo que pasa en ciertos programas de televisión. Él es un hombre muy inteligente y le gusta estar informado”, añade.

Según estimaciones de la Federación Mundial de Sordos,¹ hay en el mundo cerca de 70 millones de personas con deficiencias auditivas. Un porcentaje no determinado de ellas tiene una lengua de señas como su principal medio de comunicación, y con ella, también, una cultura peculiar, que se distingue en el contexto de las comunidades mayoritarias oyentes donde los sordos habitan. Los especialistas que estudian ese fenómeno hablan de **cultura Sorda**.

Con ese rótulo se pretende definir costumbres y "textos" originados en el seno de comunidades no oyentes que se expresan mediante lenguas de señas. Entre ellos destacan los detalles de una cotidianidad en la cual se procura prescindir del sonido y manifestaciones artísticas basadas en el potencial estético de las lenguas de señas (teatro sordo, poesía visual, narración señada, etc.).

- 1 Por qué «Sorda» con mayúscula
- 2 Características universales
- 3 Los estudios sobre la cultura Sorda
- 4 Fuentes
- 5 Referencias
- 6 Enlaces externos

Por qué «Sorda»

Desde hace más de dos décadas se usa en el mundo anglosajón la convención de escribir «Sordo» («Deaf»), con mayúscula, para denominar a

las personas cuya primera lengua es una lengua de señas y que tienen, con ella, peculiaridades culturales, es decir, desde el punto de vista del uso de la lengua de señas. Por otra parte, la palabra «sordo», con minúscula, designa a las personas que padecen discapacidad auditiva severa, esto es desde el punto de vista médico.

Características universales

Así como las lenguas de señas varían considerablemente de país en país, también son distintas las culturas de las comunidades de personas sordas. Los sordos no forman comunidades determinadas geográficamente: viven en el seno de comunidades de personas oyentes mayoritarias, por cuya cultura están asimismo moldeados.

Sin embargo, existen al menos dos factores que determinan interesantes similitudes entre los sordos señantes de todo el mundo:

1. El primero de ellos es el uso de una lengua de señas como primera lengua. La modalidad visual de estas lenguas impone un modo similar de percibir y representar el mundo.
2. El segundo factor es la actitud discriminatoria que existe hacia las personas sordas por parte de los colectivos oyentes: la sordera es considerada una enfermedad; el sordo, un enfermo que debe ser curado.

Esa visión ha confinado a los sordos, sus lenguas y sus manifestaciones culturales al ámbito de lo patológico.

Tales factores imponen interesantes similitudes culturales entre sordos provenientes de distintas partes del mundo.

Los estudios sobre la cultura Sorda

Los estudios de la cultura sorda son bastante recientes. Las primeras menciones acerca del tema se remontan a principios de la década de 1980 (Padden 1980, Kyle y Woll 1985). La mayoría de ellos son descripciones técnicas de las producciones estéticas de esas comunidades, así como descripciones antropológicas de su vida cotidiana. No obstante, hay algunos estudios teóricos sobre el tema. En ellos se sugieren paralelismos entre la opresión sufrida por los pueblos no europeos con la expansión colonial y la historia, especialmente desde el Siglo XIX hasta hoy (véase Lane 1993 y Ladd 2003).

Es interesante comprobar la falta de vínculos que hay entre los teóricos que reivindican los derechos de las minorías (de orientación sexual, étnicas, de discapacitados, etc.) y los que estudian el fenómeno de la sordera.

Las referencias sobre este tema en español son aún escasas. Las pocas disponibles se encuentran en estudios dedicados a otros temas (educación,

historia, etc.), aunque se va tratando este tema en varios trabajos de muy reciente publicación (Iturmendi Morales 2005, Storch de Gracia 2005 y 2006).

MARCO JURÍDICO.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Sección sexta

Personas con discapacidad

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.”⁵⁴

⁵⁴Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. Pág.53 y 54

LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES.

Art. 70.- Lengua de señas.- Se reconoce la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva.

Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.

Art. 54.- Capacitación.- Las instituciones públicas ejecutarán programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad.

Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que preste cada institución”⁵⁵.

⁵⁵Ley Orgánica de Discapacidades Suplemento -- Registro Oficial N° 796 -- Martes 25 de septiembre del 2012 Pág. 16

6. METODOLOGÍA

Es preciso indicar que para la realización del presente Investigación, nos serviremos de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

Métodos

Método Científico.- Es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva; es por ello que en el presente trabajo investigativo me apoyaré en éste método como el método general del conocimiento. De igual manera utilizaremos los siguientes métodos:

Métodos Inductivo y Deductivo.- Estos métodos nos permitirán, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos; y segundo, partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

Método Transversal.- Permitirá conocer el problema en este momento, y no pretende ver la evolución.

Método Descriptivo.- Este método compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar las dificultades existentes, conocer cuáles y como son procedimientos utilizados por las entidades públicas y empresas privadas para comunicarse con las personas sordas; está dirigido a determinar cómo es o como está la situación de las variables que se estudian en una población.

La investigación será documental, bibliográfica, de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejanzas y por tratarse de una investigación analítica se empleará también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que sean necesarios.

Técnicas e instrumentos.

Técnicas que se han utilizado para la obtención de datos Las son las siguientes:

FUENTES PRIMARIAS

Como técnicas de investigación se utilizara la Encuesta que se realizará a 30 personas conocedoras sobre la materia; Y, la Entrevista de igual manera, a 5 personas conocedoras sobre la materia.

FUENTES SECUNDARIAS

Cuenta como fuentes secundarias revisión, archivos, bibliográfica e internet.

Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados

La sistematización de los datos será realizada de manera computarizada mediante una base de datos de programa Microsoft Office Excel.

Los resultados de la investigación recopilada durante el desarrollo de esta investigación serán expuestos en el Informe Final, el mismo que contendrá la recopilación bibliográfica y análisis e interpretación de los resultados que serán expresados mediante cuadros y gráficos estadísticos. Para finalmente realizar la comprobación de objetivos, contrastación de la hipótesis y fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal.

7. CRONOGRAMA

No.	ACTIVIDADES	marzo				abril				mayo				junio			
		S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
1	Revisión de bibliografía			■	■	■											
2	Elaboración del plan de tesis						■										
3	Aprobación del plan de tesis							■									
4	Revisión de literatura								■								
5	Levantamiento de la información									■							
6	Análisis e interpretación de la información										■						
7	Elaboración del primer borrador del informe final											■	■				
8	Discusión, conclusiones y recomendaciones													■			
9	Presentación del informe final														■		
10	Aprobación de la tesis															■	
11	Solicitar tribunal para presentar y sustentar la tesis																■

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS.- Sera realizado por mi persona y con la asesoría de mi director de tesis

RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

ÍTEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Asesoría	c/u	1	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
2	Computador	c/u	1	\$ 800,00	\$ 800,00
3	Impresora	c/u	1	\$ 250,00	\$ 250,00
4	Carpetas	c/u	20	\$ 0,50	\$ 10,00
5	Copias	c/u	800	\$ 0,03	\$ 24,00
6	CD's	c/u	4	\$ 0,50	\$ 2,00
7	Memory Flash	c/u	1	\$ 20,00	\$ 20,00
8	Esferográficos	c/u	2	\$ 0,75	\$ 1,50
9	Lápices	c/u	5	\$ 0,80	\$ 4,00
10	Borrador	c/u	4	\$ 0,20	\$ 0,80
11	Transporte	c/u	100	\$ 20,00	\$ 2.000,00
SUBTOTAL					\$ 5.112,30
IMPREVISTOS (10%)					\$ 511,23
TOTAL					\$ 5.623,53

Financiamiento Crédito IECE

9. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.
- Ley Orgánica de Discapacidades Suplemento -- Registro Oficial N° 796 -- Martes 25 de septiembre del 2012
- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. publicada el 5 de diciembre del 2013.
- COIP Suplemento -- Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014
- Ley Orgánica de Educación Intercultural Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 417 -- Jueves 31 de Marzo del 2011
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.19 de julio del 2012
- Ley Orgánica de Servicio Publico Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct-2010
- Reglamento a Ley Orgánica de Servicio Público Texto extraído de la página web: www.lexis.com.ec 24 de marzo del 2011.
- Código del Trabajo Ecuatoriano Codificación 17, publicada en el Registro Oficial Suplemento 167 de 16-Dic-2005 Contiene hasta la reforma del 26-Sep-2012 actualizado a mayo 2013
- Www.Culturasorda.Eu/.../La+Cultura+De+Las+Personas+Sordas+Felisa+R.P..
- Sordera - Wikipedia, La Enciclopedia Libre
- Es.Wikipedia.Org/Wiki/

- [Lengua De Señas - Wikipedia, La Enciclopedia Libre](#)
- [Es.Wikipedia.Org/Wiki/Lengua_De_Señas](#)
- Fondo Bibliográfico - Confederación Española De ...
- [Www.Fiapas.Es/Fiapas/Informacion_D.Html](#)
- [Hablarconlasmanos - Bibliografía - Universidad De Córdoba](#)
- [Www.Uco.Es/~Fe1vivim/Bibliografia.Htm](#)
- ArabakoGorrrak- Asociación De Personas Sordas De Araba
[Http://Arabakogorrrak.Blogspot.Com/2012_02_01_Archive.Html](#)
- Asociación De Personas Sordas De Bilbao Y Bizkaia
[Http://Www.Bizkaikogorrrak.Org/](#)
- Gainditzen. Asociación De Personas Sordas De Tolosa
[Http://Www.Aransgi.Org](#)
- Fevapas. Federación Vasca De Asociaciones De Padres Y Amigos De Los Sordos.
[Http://Www.Fevapas.Org/](#)
- Ulertuz. Asociación De Familias, Amigos Y Amigas De Niños Y Niñas
- Sordas
- [Www.Ulertuz.Org](#)
- Eriksson, P. (2012) „Facets Of Deaf History”. En: Fischer, R. Y T. Vollhaber (Eds.) *Collage. Works On International DeafHistory*. Hamburgo: Signum, Págs. 95-106.
- Gascón Ricao, A., 2011, [¿Señas O Signos?: Evolución Histórica.](#)

- Gascón Ricao, A. Y Storch De Gracia Y Asensio, J.G., (2012), *Historia De Las Lenguas De Señas En España: Polémicas, Tópicos, Mitos Y Leyendas.*
- Gascón Ricao, A. Y Storch De Gracia Y Asensio, J.G. (2011) *Historia De La Educación De Los Sordos En España Y Su Influencia En Europa Y América* Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces, Colección "Por Más Señas".Ver Reseña
- Gascón Ricao, A. Y J.G. Storch De Gracia Y Asensio (2006) *Fray Pedro Ponce De León, El Mito Mediático. Los Mitos Antiguos Sobre La Educación De Los Sordos* Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces, Colección "Por Más Señas".
- Günther, K.B. (1996) „The Role Of The Manual Alphabet In Deaf Education In The 16th/17th Centuries”. En: Fischer, R. Y T. Vollhaber (Eds.) *Collage. Works On International Deaf History*. Hamburgo: Signum, Págs. 107-116
- Herrera, V. "Habilidad Lingüística Y Fracaso Lector En Los Estudiantes Sordos"
- Iturmendi Morales, J. (2005), "En Torno A La "Comunidad Sorda" Como Comunidad De Aprendizaje Y De Prácticas De Pertenencia Y De Fidelidad. Una Aportación Al Debate Entre Comunitaristas Y Liberales Acerca De Los Derechos, Los Valores Y La Sociedad", En Storch De Gracia Y Asensio, J.G. -Coord.- (2012), *Estatuto Jurídico De*

Las Lenguas De Señas En El Derecho Español (Aproximaciones), Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, Colección "Por Más Señas, La Llave", Págs. 3-226.

- Kyle, J. Y B. Woll. 2012. *Sign Language*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ladd, P. 2011. *Understanding Deaf Culture. In Search Of Deafhood*. Toronto: Multilingual Matters.
- Oviedo, A. (2011) "¿Lengua De Señas, Lengua De Signos? Razones Para Una Denominación".
- Lane, H. 2012. *The Mask Of Benevolence*. New York: RandomHouse.
- Pablo Bonet, J. De (2012) *Reduction De Las Letras Y Arte Para Enseñar A Hablar Los Mudos*. Ed. Abarca De Angulo, Madrid
- Padden, C. 1980. The Deaf Community And The Culture Of Deaf People. En: C. Baker Y R. Battison (Eds.) *Sign Language And The Deaf Community*. Silver Spring (Eeuu): National Association Of The Deaf.
- Reyes Tejedor, M. (2013), "Sobre El Estatuto Lingüístico De Las Lenguas De Señas", En *PhilologiaHispalensis*, Sevilla: Universidad De Sevilla, 21, Pp. 1-19.
- Storch De Gracia Y Asensio, J.G. (2011), "El Nombre De Nuestra Lengua".

- Storch De Gracia Y Asensio, J.G. -Coord.-(2011), *Estatuto Jurídico De Las Lenguas De Señas En El Derecho Español (Aproximaciones)*, Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, Colección "Por Más Señas, La Llave"
- Storch De Gracia Y Asensio, J.G. (2011), "Las Teorías De Harlan Lane Sobre La Identidad Sorda. Oscuras Remembranzas Del Nazismo En Estado Puro".
- Storch De Gracia Y Asensio, J.G. (2012), "Comunidad, Identidad Y Derechos Humanos Y Lingüísticos: Una Visión Desde La Filosofía Del Lenguaje", Comunicación Al Ii Congreso Nacional De Lengua De Signos Española, Universidad De Valladolid, Septiembre De 2011 (En Prensa).
- Storch De Gracia Y Asensio, J.G. (2012), "Derecho A La Información Y Discapacidad (Una Reflexión Aplicada A Los Lenguajes De Los Sordos)", En *Revista General De Información Y Documentación* [Madrid-España], Vol. 16, Núm. 1, Págs. 75-103.
- Storch De Gracia Y Asensio, J.G. (2012), "Las Lenguas De Señas Ante El Derecho Civil (Apuntamientos Jurídico-Civiles Sobre La Ley 27/2007, De 23 De Octubre -Ley Liss-Maco-, Y La Convención Internacional Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad -Cidpd-)", En *Revista General De Legislación Y Jurisprudencia* [Madrid-España], Núm. 2, 2011
Abril-Junio, Págs. 259-302.

ANEXO 2 CUESTIONARIO DE PREGUNTAS (ENCUESTA.)

1.-Sabe Ud. que la Ley Orgánica de Discapacidades ecuatoriana obliga a las entidades públicas, incorporar a sus dependencias, interpretes en lengua de señas.

SI () NO ()

2.-Sabe Ud. que la Ley de Discapacidades ecuatoriana obliga a las entidades públicas a capacitar a su personal para la atención de personas sordas.

SI () NO ()

3.-Considera Ud. que en el Ecuador es necesario también incorporar la intervención de intérpretes de lengua de señas en todas las empresas privadas.

SI () NO ()

4.-Sabe Ud. como se comunica una persona sorda con una oyente en las entidades públicas y empresas privadas.

SI () NO ()

5.-Considera Ud. que en las entidades públicas como en las empresas privadas que no cuenten con un intérprete de lengua de señas se logrará una comprensión al impartir las respectivas ordenes laborales.

SI () NO ()

6.-Considera Ud. que el intérprete, y la capacitación de lengua de señas es el vínculo indispensable y fundamental para lograr la inclusión de las personas sordas a las entidades públicas y empresas privadas; sea estas en el campo de la educación, salud, justicia, económico. Etc.

SI () NO ()

7.- Conoce Ud. un problema legal donde se encuentre involucrada una persona sorda por la falta de intérprete.

Desconozco--(---)

Comentario.....

ANEXO 3. CUESTIONARIO DE PREGUNTAS(ENTREVISTA.)

1.- Conoce Ud. Si las entidades públicas como empresas privadas incluyen a personas con discapacidad auditiva en sus nóminas; y, como es su comunicación,

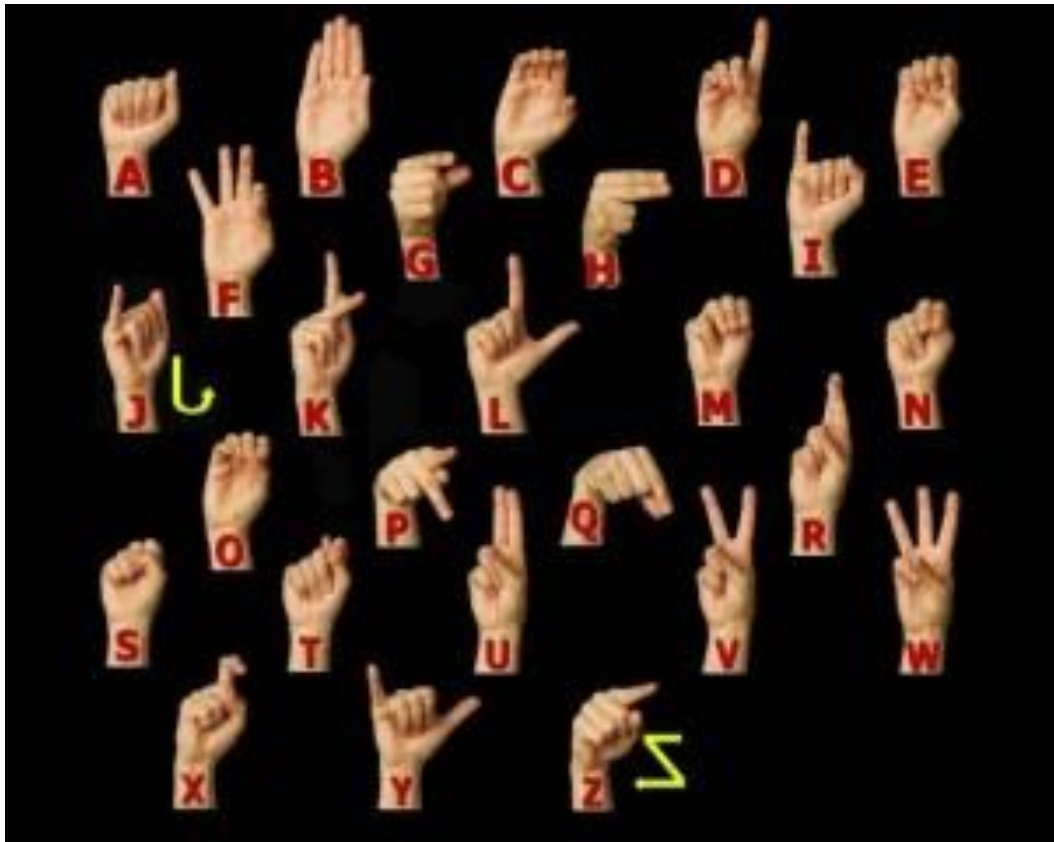
2.-Considera Ud. que no solo las entidades públicas deben contar con la intervención de intérpretes de lengua de señas.

3.- ¿Cuál sería su opinión respecto a los mecanismos de inclusión de las personas sordas a las entidades públicas y empresas privadas en el Ecuador.?

4.-Si la Ley de discapacidades ya establece en sus preceptos legales la obligatoriedad de contratar un cinco por ciento del total de su personal en las entidades del sector público y un tres por ciento en las empresas del sector privado; considera Ud. que debería incluirse a las empresas privadas en la contratación de intérpretes de lengua de señas para la atención al público con esta discapacidad; y, para capacitar al personal de la misma empresa en esta atención.

5.-Considera Ud. que debe reformarse el Art. 70 de la Ley Orgánica de Discapacidades e incluir a las empresas privadas en la incorporación de intérpretes de lengua de señas para atención al público y capacitar a su personal y ser el puente de comunicación con las personas sordas que se encuentren laborando en dichas empresas.

ANEXO 4 ABECEDARIO DE LENGUA DE SEÑAS



ÍNDICE

– PORTADA	i
– CERTIFICACIÓN	ii
– AUTORÍA	iii
– CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
– DEDICATORIA	v
– AGRADECIMIENTO	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS	84
6. RESULTADOS	88
7. DISCUSIÓN	118
8. CONCLUSIONES	138
9. RECOMENDACIONES	142
10. BIBLIOGRAFÍA	146
11. ANEXOS	151